



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, viernes 28 de junio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00834-00
Demandante	SANDRA PATERNINA FERNANDEZ
Demandado	AUTO PISTA EL SOL
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del llamado en garantía, AUTO PISTA EL SOL y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 690 a 768 del expediente, cuaderno anexo número cuatro (4).

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DOS (02) DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

Cartagena de Indias D.T.H. y C., abril 09 de 2019.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas.

Magistrado Ponente.

Ciudad.

E. S. D.

SOL-BOL-0608-19

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Sandra Paternina Fernández y otro.

Demandados: Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

Radicado: 13001-23-33-000-2015-00834-00.

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía formulado por la ANI y contestación de demanda.

Respetado señor magistrado:

Yo, **RUTH VANESSA VILLA CARO**, reconocida dentro del asunto como apoderada de la demandada AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con el debido respeto comparezco ante su despacho, con el fin de **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y a su vez, **CONTESTAR LA DEMANDA**, dentro de la oportunidad concedida según auto que admitió el llamamiento en garantía proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 21 de marzo de 2019, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EN CUANTO AL ÚNICO HECHO

ES PARCIALMENTE CIERTO, en el entendido que el día 22 de agosto de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA) y la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. suscribieron el contrato de Concesión No. 008 de 2007 consagrando su objeto en la cláusula No. 2, tal y como se puede observar en los documentos anexos al llamamiento en garantía formulado por la Agencia; así mismo, es



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

cierto que en la Cláusula 10 se consagraron las obligaciones citadas, así como lo dispuesto en sus cláusulas 34 y 39.

No obstante a ello, se aclara que, estas obligaciones hacen referencia única y exclusivamente al desarrollo del proyecto Ruta Caribe y estas actividades en ninguna manera se ejecutaron dentro del predio de los demandantes, menos hubo requerimiento predial, ni compra de la propiedad, ni ocupación al inmueble, por tanto no hay lugar a considerarlas dentro de este asunto, se reitera que las actividades que pudieron desarrollarse se realizaron en la franja de retiro obligatorio o derecho de vía que le asistía a la carretera existente al inicio de las obras, por tales razones así como todas aquellas anotadas a lo largo de este escrito, no es posible considerar las obligaciones que le asistían al concesionario en una zona que no era objeto de construcciones ni de operaciones viales.

NO ES CIERTO que el documento CONPES 3107 del 01 de abril de 2001 establezca que el contrato relacionado pertenezca a aquellos de tercera generación, pues de la lectura de la recomendación técnica recién aludida es fácil concluir que contrario a lo indicado, no se hizo referencia al Contrato de Concesión de la Referencia y en consecuencia ello demuestra que no le asiste razón.

No obstante lo anterior es suficiente, y aun cuando se encuentra demostrado lo recién anotado, aun si en gracia de discusión admitiéramos que en el documento CONPES mencionado se estableciera que, el Contrato de Concesión de la referencia pertenece a la tercera generación, dicha aseveración no tendría valor normativo alguno, toda vez que estos no son actos administrativos, sino recomendaciones técnicas que deben adoptarse por un acto posterior que los perfeccione.

Del mismo modo, **TAMPOCO ES CIERTO** que de llegarse a declarar responsabilidad sobre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA sea el Concesionario que represento quién deba cubrir a su costo la condena, intereses y/o perjuicios en el evento en que se ordene a cargo de la ANI, pues no hay que perder de vista su calidad de contratante con obligaciones de control y supervisión en la ejecución del contrato de concesión, por lo que si se llegare a acreditar el incumplimiento de su obligación contractual, cualquier responsabilidad por la omisión a estos deberes sólo le es atribuible a la misma entidad.

En el mismo sentido ocurre, si en gracia y discusión la ANI se vea obligada a cancelar cualquier pago de condena con ocasión al desarrollo del proyecto, en vista que Autopistas del Sol S.A.S., ha dado cumplimiento a su obligación de constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual como garantía según la cláusula 28.5.1. del contrato de concesión No. 008 de 2007, existiendo para la fecha de los hechos la póliza No. 133 de la compañía aseguradora SEGUREXPO S.A., por medio de la cual cubre la contingencia que se debate, por tanto **NO ES CIERTO** que a mi representada le asista el deber de asumir pagos o reintegros dinerarios por concepto de condena a cargo de la ANI en favor de los



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos
Ministrato

ANI
AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

2

demandantes, salvo que la ANI acredite el incumplimiento de esta obligación lo cual sería remoto ante la inexistencia de esta circunstancia para la fecha de los hechos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo esbozado a lo largo del presente escrito, nos oponemos a las pretensiones de la parte llamante, en los siguientes términos:

ÚNICA: Nos oponemos a la admisión del llamamiento en garantía, así como también, a la declaración de responsabilidad y pago de condena que le pueda asistir a la ANI ya sea por la ejecución del proyecto Ruta Caribe o ante posibles incumplimientos a sus obligaciones de vigilancia y supervisión sobre el mismo, que se pretendan en contra de la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., por las razones esbozadas a lo largo del presente documento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEBE RESPONDER SOLIDARIAMENTE.

En el hipotético caso en que se profiera sentencia condenatoria a cargo de la Agencia, se advierte que la misma debe ser soportada por dicha entidad, pues de acuerdo con la cláusula 11 numeral 11.17 del Contrato de Concesión No 008 de 2007 a la ANI le asiste la obligación de *"Hacer seguimiento, vigilancia y control a la gestión del concesionario en relación con el desarrollo del contrato directamente a través de la asignación de un funcionario de la entidad y/o de la interventoría del contrato."*, es que a la Agencia le asistía la obligación de verificar que la sociedad que represento, ejecutara o no las obligaciones contractuales que supuestamente se encontrarían a su cargo, lo que generaría la supuesta responsabilidad en el presente asunto, máxime cuando el mismo era quien definía las directrices y especificaciones de diseño y ejecución del Contrato de Concesión Vial de la referencia.

Prueba de lo anterior es que en los considerandos del Contrato de Concesión se estipula entre otros aspectos que:

- 1- *Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS quien para los efectos del presente Contrato se denominará "INVIAS" en aplicación del Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, cedió al INCO la totalidad de aspectos, bienes, autorizaciones, instancias aprobatorias y funciones relacionadas con el Proyecto con el fin de que el INCO adelantara el proceso licitatorio para seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión...*



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

Es de anotar que efectivamente, el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, fue creado mediante Decreto No. 1800 de 2003, proferido por el Gobierno Nacional, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, dentro de los objetivos que le fueron asignados a dicho Instituto se encuentra el de "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"; y que entre sus funciones se estableció la de "Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS la entrega mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte, en desarrollo de contratos de Concesión", teniéndose que según las consideraciones del contrato de Concesión No. 008 de 2007 INVIAS, cedió al INCO la totalidad de los aspectos, bienes (en ellos las carreteras), autorizaciones, instancias aprobatorias y funciones relacionados con el Proyecto de Concesión vial "RUTA CARIBE"

Luego mediante Decreto 4165 de 2012, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación de Instituto Nacional de Concesiones por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Agencia Nacional Estatal de Naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica adscrita al Ministerio de Transporte conservando en esencia su mismo objeto.

En la misma línea que lo anterior se hacen los siguientes razonamientos: **La Constitución Política estatuye en el artículo 365, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Nótese que este servicio puede ser prestado por el Estado directa o indirectamente o por particulares, pero en cualquier caso el Estado mantendrá la regulación, el control y a vigilancia de dichos servicios.**

Al respecto nótese que el núm. 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que:

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
(Negrita fuera de texto)

De la mano con este, el artículo 30 de la ley 105 de 1993 dice: *“La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector del transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.”*

De la anterior normatividad no cabe duda que, aun si en gracia de discusión admitiéramos que en principio la responsabilidad ante terceros es exclusiva del concesionario, debido a que este, por la naturaleza del Contrato de Concesión, actúa a nombre y cuenta propia, lo que supone que debería asumir cualquier consecuencia o reclamo de terceros durante la vigencia del contrato de concesión, lo cierto es que la vigilancia y control para que el servicio y la ejecución del contrato se cumplan a cabalidad sigue siendo del Estado, en este caso del CONCEDENTE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO (Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI).

Respecto al Contrato de Concesión, el H. Consejo de Estado en providencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, fecha 9 de diciembre de 2004 , proceso radicado 2002-1216-01 (27921), señaló: *“CONTRATO DE CONCESION - Características / CONTRATO DE CONCESION - Proyecto de infraestructura vial.”* En donde luego de citar el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 ya explicados indica que *“La norma que se deja expuesta destaca como características principales del contrato las siguientes: - La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario...”* (Negrita fuera de texto)

La posición anterior tiene sustento a su vez en que así lo ha entendido en reiterada jurisprudencia el honorable Consejo de Estado como se pasará a exponer a continuación:

6. Los daños son imputables al INVIAS, aunque la entidad hubiera dado la obra en concesión.

(...)

Reitera la Sala la jurisprudencia que ha venido sosteniendo de tiempo atrás, conforme a la cual en los eventos relacionados con daños a terceros con ocasión de la ejecución de obras públicas, adelantadas con el concurso de contratistas, se compromete la responsabilidad de la Administración Pública, porque: (i) es tanto como si la misma Administración ejecutara directamente las obras; (ii) la Administración es siempre la dueña o titular de la obra pública, (iii) la realización de las obras siempre obedece a razones de servicio y de interés general y (iv) no son oponibles a terceros los pactos de indemnidad que celebre con el contratista, esto es, exonerarse de responsabilidad extracontractual frente a esos terceros, en tanto

la Administración debe responder si el servicio no funcionó o funcionó mal.¹ (Negrita fuera de texto)

En estos eventos se configura la responsabilidad del Estado por la actuación de su contratista y por lo mismo debe asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que puedan llegar a infligirse con ocasión de los referidos trabajos, o su omisión, cuando los mismos son asumidos por los contratistas, puesto que se entiende como si la Administración hubiese dado lugar al daño antijurídico². (Negrita fuera de texto)
Ha dicho la Sala en criterio que hoy se reitera:

"Es ella [la Administración] la dueña de la obra, su pago afecta siempre el patrimonio estatal y su realización obedece siempre a razones de servicio y de interés general. El hecho de que no la ejecute con personal vinculado a su servicio obedece más a insuficiencia o incapacidad técnica de su propio personal o a falta de equipo adecuado.³ (Negrita fuera de texto)

"(...) [En definitiva] cuando la administración contrata a un tercero para la ejecución de una obra a través de la cual va a prestar el servicio público, es tanto como si

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto del 25 de junio de 1997, exp.10.504, actor: Capolican Rojas Hernández.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 1997 exp. 13028, actor: Wenceslao García Parra y otros. En la misma providencia se dejó en claro que: "La expresión actividad contractual debe entenderse en su más amplio sentido, es decir que cobija todos los hechos, actos, etc., que se generen con motivo de la ejecución o construcción de la obra independientemente que tal actividad la adelante la propia entidad o con el concurso de un contratista. En este último caso cuando la actividad desarrollada por el contratista en la realización de la obra ocasione daños a los particulares o a sus dependientes, dicho grupo de personas podrá demandar si lo prefieren a la entidad dueña de la obra o a quien ordenó su elaboración. Evento en el cual la entidad podrá llamar en garantía o repetir contra los servidores públicos, contratistas o los terceros responsables el monto de las condenas que se impongan de la declaratoria de responsabilidad en la respectiva providencia. Por lo antes expuesto puede afirmarse que la administración pública responderá de los daños causados a terceros siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de lo servicios públicos, bien sea en el caso especial que la ejecución de las obras públicas las adelante con servicios y medios propios, o bien mediante el concurso de un contratista, pues no debe olvidarse que el titular de la obra pública es siempre la administración y que ejercita sobre ella sus potestades por lo cual debe cargar con la responsabilidad y la obligación de reparar los daños derivados de dicha actividad."

³ Ver entre otras, sentencia del 3 de octubre de 1985, exp. No. 4556, actor: Gladys Mamby de Delgado. En este caso, se trataba del daño sufrido por una persona usuaria de la obra pública que fue lesionada a consecuencia de la dinamita utilizada para remover una roca. En la jurisprudencia francesa la suerte del participante que interviene en la ejecución del trabajo público como profesional - obrero, arquitecto - ha sido definida en forma bastante severa ya que "el derecho a la reparación de los daños causados a sus bienes o a su integridad supone una culpa (simple) imputable al dueño de la obra o al empresario de los trabajos públicos implicados (CE, 15 de diciembre de 1937, Préfet de la Gironde, Rec. CE, p. 1044 : accidente causado a un participante por el hundimiento de un puente con ocasión de su ensayo). Esta exigencia permanece aun si en el origen del accidente se encuentra una cosa peligrosa CE, 6 de junio de 1962, E4DF c/Malfait, Rec. CE, p.377: electrocución por una línea eléctrica). El trato dado al participante es así poco favorable pues él no se beneficia del liberalismo que impregna de una manera general el régimen de los daños por los trabajos públicos. Se explica por lo general esta severidad subrayando que el participante no es del todo extraño al riesgo creado y que en tanto que profesional remunerado se beneficia de un régimen legal de protección que cubre lo que es un riesgo del oficio." (Michel Paillet. La responsabilidad Administrativa. Bogota, Universidad Externado de Colombia. 2001, Página 194).



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

aquella la ejecutara directamente, esto es, que debe asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que puedan llegar a ocasionarse con ocasión de los referidos trabajos".⁴ (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, aunque la vía sobre la cual se produjo el accidente hubiera sido dada en concesión a una empresa particular, el Instituto Nacional de Vías es responsable de los daños sufridos por las personas, derivados de las acciones u omisiones de su contratista...⁵ (Negrita fuera de texto).

Por ello, conforme lo demostrado no es posible excluir de la presente actuación a la Agencia Nacional de Infraestructura, por cuanto este último actúa como garante del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S. derivadas del contrato de concesión y en consecuencia, si en gracia de discusión admitiéramos que le asiste razón a la parte demandante, se habría configurado una omisión de la Agencia en el ejercicio de inspección y vigilancia, manifiesta y evidente, en que incurrió respecto de su contratista por la inobservancia de las obligaciones legales que le competía referidas a la correcta y adecuada construcción de la obra pública denominada "Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE", según contrato de concesión.

De ese modo y habida cuenta del escenario hipotético recién plasmado, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 2344 del C.C. (*Responsabilidad solidaria. – Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa*), la responsabilidad patrimonial puede ser atribuida o importada a todos aquellos sujetos de derecho que, con su conducta o con la acción u omisión de sus agentes hayan concurrido causalmente a la producción del daño, el Instituto Nacional de Concesiones-INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, ente que ejecutó una obra pública a través de un particular, estaría llamada a responder de manera solidaria, por los perjuicios ocasionados a los demandantes.

INEXISTENCIA DE DERECHO CONTRACTUAL PARA EXIGIR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL PERJUICIO QUE LLEGARE A SUFRIR, O REEMBOLSO DE PAGO DE CONDENA

La solicitud de llamamiento en garantía deprecada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no es procedente en lo que se refiere a la sociedad AUTOPISTAS DEL

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 28 de abril de 2005, exp. 14.178. En el mismo sentido, sentencias de 7 de diciembre de 2005, exp. 14.065 y de 28 de noviembre de 2002, exp. 14.397. Criterio reiterado recientemente por la misma Sala en Sentencia de 29 de agosto de 2007, rad. 5200123310007838-01 (14.861), actor: Amelia Yomaira Vela Belalcázar y otros, Demandado: Empopasto y otro.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), sentencia del veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), exp. 50001233100019965474-01 (20.112), actor: Julia Esther Basto León Y Otros.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

SOL S.A.S. inicialmente por cuanto la misma no cumplió con la totalidad de los requisitos formales establecidos en el artículo 225 de la Ley 1473 de 2011, es así que, la solicitud de llamamiento en garantía **no cumplió con el requisito de exponer “los hechos y los fundamentos de derecho que se invoquen”**, pues de los hechos narrados y sus fundamentos, se advierte que fue invocada la cláusula 28.5.1. “Garantía de responsabilidad civil extracontractual” contenida en el Contrato de Concesión, y sobre el particular cabe aclarar que, es cierto que la ANI le impuso la obligación a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL de constituir una póliza para responder y mantenerla indemne frente a cualquier acción, reclamación o demandas frente a daños o perjuicios a propiedades, o la vida e integridad personal de terceros, pero lo que no es cierto es que a la luz de esta cláusula se vea obligada mi representada, en el evento de sentencia condenatoria, a pagar o reembolsar los montos que deba cancelar la ANI a favor de los demandantes, por cuanto mi representada cumplió con esta obligación contractual tras constituirse la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 133 expedida por la aseguradora SEGUREXPO S.A., la cual obra dentro del expediente como adjunto a nuestra solicitud de llamamiento en garantía frente a la demanda, cuya copia apporto nuevamente.

En atención a esta póliza de responsabilidad civil extracontractual, claramente se puede observar la calidad de asegurado y/o beneficiario que le asiste a la ANI, es así que, lo correcto sería que **la ANI dirija su reclamación a esta aseguradora para el reembolso de cualquier eventual pago como resultado de una sentencia condenatoria**, y no a la sociedad Autopistas del Sol, tal y como erradamente lo expuso.

Cabe aclarar también que, tal obligación contractual de realizar reembolsos o pagos con ocasión a daños a terceros quedó en manos de la compañía aseguradora en mención, luego entonces, entre la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. y la ANI no existe vínculo con naturaleza para reclamar pago de un perjuicio o el reembolso de una condena.

Conforme a estas circunstancias fácticas, vemos que el argumento expuesto por la ANI como hechos y fundamentos del llamamiento omiten la explicación y/o justificación seria y razonada que dé cuenta a cerca de la existencia del vínculo legal o contractual que le asisten a las partes para efectos de exigir el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia condenatoria.

Así mismo, el Consejo de Estado⁶ ha considerado que aparte de la sola afirmación seria y justificada de la existencia del vínculo legal o contractual, resulta también necesario que el mismo **tenga la naturaleza de reclamar a un tercero el pago de un perjuicio o el**

⁶ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00302-01(55475), Actor: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA S.A.), Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

694
5

reembolso de una condena, es decir que tenga como objeto el amparo frente a esta contingencia, cuyo aparte se transcribe a continuación:

De la parte inicial del artículo citado, el despacho destaca que no basta con la afirmación de la existencia de un vínculo de carácter legal o contractual entre el llamante y el llamado, sino que el contrato o vínculo debe tener la naturaleza de reclamar de un tercero el pago de un perjuicio o el reembolso de una condena que se llegare a presentar mediante una sentencia, dicho de otra manera el objeto del contrato deberá contener la característica de amparo. (Subrayas y negritas propias)

Ahora, en cuanto al numeral tercero de la norma mencionada, este despacho enfatiza en lo siguiente, en el evento en el que con la solicitud de vinculación al proceso no se allegare de manera física ningún tipo de contrato o vínculo, los hechos mediante los cuales se argumente y se fundamente el llamamiento en garantía deben tener estrecha relación con el vínculo legal o con el contrato, por lo tanto, de los hechos se desprenderá la relación de garante. (Negritas y subrayas propias)

Contrario a lo señalado por la jurisprudencia citada, vemos que el Tribunal incurrió en el error de considerar cumplido este requisito a partir de los argumentos formulados por la ANI los cuales mayormente hacen énfasis de la relación contractual existente entre las partes a partir de un contrato de concesión, sin que de los argumentos ni del contenido del contrato se observare la obligación en forma directa y a cargo del concesionario de reembolsar el pago de condena dentro de un asunto judicial, totalmente distinto ocurre con la obligación contractual de constituir una póliza para ello, cuya carga se cumplió por parte del concesionario, y por tanto no tiene el deber de responder con su patrimonio.

Se aclara que **el contrato de concesión no tiene como objeto el amparo frente a perjuicios y/o pagos de condena que deban reembolsarse** a su favor, sino que, su objeto contractual es "el otorgamiento de una concesión para la realización de los estudios Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe", es así que, no todo documento en que se vean involucradas las partes que lo firman necesariamente deba entenderse como prueba de una relación legal o contractual para exigir el reembolso de pago en caso de condena dentro de un trámite judicial, no existe norma alguna que así lo establezca ni contrato de concesión lo expresa, por lo que a partir del mismo, menos se evidencia la existencia de una relación contractual entre el solicitante y mi representada. Lo anterior tiene sustento en las consideraciones expuestas por el Consejo de Estado en la siguiente manera:

"Ahora, una vez determinados los requisitos necesarios para que prospere la vinculación, el despacho subraya que para que el llamamiento en garantía sea decretado, resulta indispensable establecer la relación legal o contractual, la cual se puede establecer de dos maneras i) mediante un contrato o un vínculo de carácter legal en el cual el objeto sea el amparo o, ii) con un relato detallado de los hechos de los cuales se desprenda el vínculo con objeto de garantía. (Subraya propias)

Por otro lado, si bien en un anterior pronunciamiento⁹ este despacho determinó que basta con cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 225 del C.P.A.C.A, para decretar el llamamiento, sin que sea necesario aportar el contrato en que se fundamente el llamamiento, se destaca que de ninguna manera se pretendió desconocer la necesidad de acreditar una obligación legal o contractual cualificada, que permita evidenciar la viabilidad de un llamamiento en garantía. (Subraya propias)

Lo anterior, porque en aquella oportunidad se pretendió que con los fundamentos de hecho y de derecho que se expongan permitan demostrar la existencia de esa relación cualificada".⁷ (Subraya propias)

Sobre la prueba de este vínculo, el Consejo de Estado también consideró lo siguiente:

"Para probar el derecho contractual o legal en el asunto de la referencia, se requiere que el documento cumpla con los siguientes requisitos: i) conducencia, que hace referencia a la idoneidad legal –esto es la capacidad para demostrar el hecho – ; en otras palabras, que el medio probatorio se ajuste al asunto materia del proceso, ii) pertinencia, es decir, que exista relación entre los hechos que se pretenden probar y el tema del proceso y iii) utilidad, lo que significa que en el proceso deben recaudarse únicamente las pruebas que sean necesarias para emitir un pronunciamiento de fondo y negarse aquellas que resulten superfluas ora porque versan sobre hechos que ya han sido demostrados con otros medios o que por no necesitan de prueba."⁸

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar a los señores magistrados se sirvan denegar el llamamiento en garantía de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a la sociedad Autopistas del Sol S.A.S por cuanto no se cumplieron con los presupuestos necesarios para que este concesionario se vea obligado a pagar condena judicial que se le

⁷ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00302-01(55475), Actor: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA S.A.), Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Auto de fecha 25 de mayo de 2016, radicación número: 68001-23-33-000-2013-01073-01(55332), Actor: GLORIA SÁNCHEZ CARRASCAL Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

625

6

impusiere a la ANI dentro de este asunto, o reembolso de la misma, aunado que la ejecución del Proyecto Ruta Caribe no se adelantó dentro del inmueble de interés de los demandantes, y a la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. no le asisten las obligaciones de control y/o supervisión las cuales están a cargo única y exclusivamente de la Agencia.

ANEXOS

Me permito aportar copia de póliza No 133 de la aseguradora Segurexpo S.A., y escrito aparte por medio del cual se formula llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUREXPO S.A. frente al llamamiento en garantía solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura, cuya finalidad es distinta a nuestro anterior llamamiento dado que fue solicitado frente a los hechos de la demanda, siendo éste debidamente admitido por el Despacho.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El artículo 66 inciso segundo del Código General del Proceso establece **“El llamado en garantía podrá *contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*”**.

El Despacho admitió llamamiento en garantía de la ANI a la sociedad que represento bajo el conocimiento de que esta última ya venía actuando dentro de este asunto en calidad de demandada.

Es así que de manera anterior a la admisión del llamamiento, la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. aportó al expediente escrito de contestación de la demanda radicada en la fecha 19 de enero de 2018.

Que una vez, le fue declarada la condición de llamado en garantía de la ANI, se le generó el deber de contestar el llamamiento y la demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 225 del CPACA y artículo 66 inciso segundo del CGP.

Que en atención al cumplimiento de estas obligaciones, informo al Despacho que en lo que se refiere a la contestación de la demanda, procederemos a nuevamente a contestarla reiterando los mismos argumentos, oposiciones, solicitudes probatorias y anexos, a las señaladas en nuestro memorial radicado anteriormente, por lo que en atención al principio de economía, **solicito al Despacho que se tenga nuestra contestación de la demanda radicada en la fecha 19 de enero de 2018, así como, todos sus anexos, como parte integral de este escrito que a la fecha se remite a su Despacho.**



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita, recibimos notificaciones en la dirección transversal 54 No. 31 i – 99 de esta ciudad, teléfono 6475540 extensión 106, y al correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co, direcciones autorizadas para recibir notificaciones judiciales por vía electrónica, tal y como consta en el certificado de existencia y representación obrante dentro del expediente.

Cordialmente,

RUTH VANESSA VILLA CARO

C.C. 1.143.342.267 de Cartagena

T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.

Copia: Archivo.

Proyectó: RVVC.

Revisó: KJLG.



656
 2

133-54944-24-BG
 133-54944-24-BG

FECHA EXP. 24/02/2017	SUCURSAL BOGOTÁ	RAMO 24	PÓLIZA 133	CERTIFICADO 4117025038	TIPO CERTIFICADO Aumento y prórroga	NRO. ENDOSO 14
TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	900167854-5	
DIRECCIÓN	CALLE 93 B NO 19 21			TELÉFONO	(1)7581758	
AFIANZADO	AUTOPISTAS DEL SOL S A			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCIÓN	CALLE 83 B NO 19 21			NIT	900167854-5	
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			TELÉFONO	(1)7581756	
DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 26 NO 59 51 TORRE 4 PISO 2			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.	
				TELÉFONO	(1)3791720	

VALOR ASEGURADO		
Valor anterior	Aumento/Disminución	Valor Actual
4,558,145,169.00	249,346,022.00	4,807,491,191.00

VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Desde las 00:00 Horas	03	09	2007	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2018	
VIGENCIA DEL CERTIFICADO						22	02	2018
Desde las 00:00 Horas	22	02	2017	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2018	

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice ENERO de 2016: 127.78
 Índice ENERO de 2017: 134.77
 Factor ENERO 2017 / ENERO 2016: 1.0547

AMPARO	Vr Asegurado INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,558,145,169	249,346,022	4,807,491,191

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: COP 160,249,702 por evento y COP 4,807,491,191 AGREGADO

ANUAL NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE OLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice ENERO de 2015: 118.91
 Índice ENERO de 2016: 127.78
 Factor ENERO 2016 / ENERO 2015: 1.0746

AMPARO	Vr Asegurado INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,241,738,028	316,409,141	4,558,145,169

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: COP 151,938,169 por evento y COP 4,558,145,169 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

[Handwritten Signature]

FIRMA TOMADOR

[Handwritten Signature]

Clara Inés Rodríguez

GERENCIA TÉCNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.



POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice ENERO de 2014: 114.54
 Índice ENERO de 2015: 118.91
 Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1.0382

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,065.850.178	155.885.850	4,241.736.028

LIMITEDERESPONSABILIDAD: COP141.391.201 porevanloy COP4.241.736.028 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice Junio de 2013: 113.75
 Índice Enero de 2014: 114.54
 Factor Enero 2014 / Junio 2013: 1.0069

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,057,669,441	28,180,737	4,085,850,178

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Objeto de modificación certificado anterior 50826:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice Diciembre de 2005: 84.10
 Índice Junio de 2013: 113.75
 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1.352556480

AMPARO	%	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE 133 Preciosa Dic 2005)	10%	3,000,000,000	1,057,669,441	4,057,669,441

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

FIRMA TOMADOR

Clara Ines Bustique

GERENCIA TECNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.



Somos Grandes Contribuyentes según Res. 2509
 de 1993/12/03, Régimen Común, Agente retenedor del IVA

697
 J

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "RUTA CARIBE".

NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

VALOR ASEGURADO: COP 132,952,754 por evento y COP \$3,988,582,609 agregado anual

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA		PRIMA (\$)	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MIN (\$)
		DESDE	HASTA			
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	4,807,491,191.00	22/02/2013	22/02/2018	\$ 186,773,174.00	10.00	\$ 10,000,000.00

INTERMEDIARIOS		COASEGURO (100% COMPANIA)		VALORES	
Intermediario	%	Coasegurador	%		
11503-AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	100.00			TRM	1.00
				Prima Neta	\$ 186,773,174.00
				Gastos Expedición	\$ 5,000.00
				Subtotal	\$ 186,778,174.00
				IVA (19.00) %	\$ 35,487,853.00
				TOTAL	\$ 222,266,027.00

Usuario Carga: Lco088

Usuario Expedición: Lco098

[Handwritten Signature]

FIRMA TOMADOR

[Handwritten Signature]

CEO del Seguro

GERENCIA TECNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTA, D.C.



**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NUMERO
RCE 133 CERTIFICADO 4117025038**

- ASEGURADO** : AUTOPISTADEL SOL
- ASEGURADO ADICIONAL** : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Única y exclusivamente cuando resulte solidariamente, responsable por un daño cometido por el asegurado principal y cubierto bajo la presente póliza durante el desarrollo del contrato en concesión RUTA DEL CARIBE " AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato.
- Actividad Asegurada** : Contrato de Concesión para la rehabilitación y construcción del proyecto RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato de concesión No 008 de 2007
- VIGENCIA DEL CERTIFICADO** : Desde el 22 de febrero de 2017 a las 00:00 horas (hora local Bogotá – Colombia) hasta el 22 de Febrero de 2018 a las 24: 00 horas (hora local Bogotá – Colombia).
- TERRITORIALIDAD Y ÁMBITO DE COBERTURA** : COLOMBIA
- COBERTURAS** : El presente certificado, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados, ampara al asegurado por la cobertura bajo la póliza, relativa a Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el Asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la República de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas(daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.
- Cobertura Básica** : **Predios, Labores y Operaciones, incluyendo Incendio y Explosión.**
Nota: Dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos y vallas.

- Contratistas y Subcontratistas: cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual, en exceso de las

Pólizas específicas que deben tener contratadas con un mínimo de USD50.000, en caso de no existir, éste será el deducible aplicado.

- Vehículos propios y no propios: cobertura que opera con un sublímite de COP70.000.000 por evento y COP328.260.000 en el agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales, como mínimo COP40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT. Se excluyen vehículos a la prestación del servicio público y automotores con tres o más ejes.
- Responsabilidad Civil Patronal: cobertura que opera en exceso de las prestaciones legales según el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano. Sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual y COP50.000.000 por persona, se excluyen las enfermedades profesionales.
- Responsabilidad Civil Cruzada: cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual en exceso de sus propias pólizas que deben tener como mínimo un valor asegurado de USD 50.000, en caso de no existir este será el deducible aplicado

Base de la Cobertura

: Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados dentro de la vigencia o dentro de los dos años siguientes a la terminación de la misma (sunset).

Límite de Responsabilidad

: COP 160,249,702 por evento y COP 4,807,491,191 agregado anual.

Texto Póliza Original

: Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A.

Deducible

: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP5.000.000 toda y cada pérdida

Condiciones

:

- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos
- La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Los sub-límites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

EXCLUSIONES

: Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
- Daños punitivos o ejemplares.

10

- Daños patrimoniales puros.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
- Reclamos o demandas provenientes del extranjero.
- Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Enfermedades profesionales, entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- Responsabilidad Civil Profesional
- D&O, E&O, Mala Práxis Médica
- RC Arrendatario.
- RC Carga y descarga.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
- Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metiliterbutil éter), dimetilisocianato, PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
- Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Daños ocasionados por tabaco o sus productos o derivados.
- Daños o reclamaciones por cualquier tipo de contaminación.
- Daño ecológico puro.
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
- RC Productos y trabajos terminados.
- RC Unión y mezcla.
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Retirada del producto.

- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no

fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el asegurado.

- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje.
- RC de Construcción.
- Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos , no quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del asegurado , así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios , que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto a las partes directamente trabajadas que objetivamente hayan de entenderse extendidas también a ellas la actividad del asegurado.
- Daños a bienes o propiedades del asegurado.
- Daños a los materiales, maquinaria, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos.
- Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos).
- Responsabilidades por defecto de materiales.
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
- Daños o reclamaciones por operaciones de demolición.
- Daños o reclamaciones por operaciones de apuntalamiento.
- Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
- Daños causados directa o indirectamente por Vibración.
- Daños o reclamaciones por manufactura o suministro a terceros de materiales de construcción.
- Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con métodos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) o métodos que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes para su ejecución.
- Cualquier cobertura aquí no expresamente señalada.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo

720

pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.

11

2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.

Abril 29-2019 740

11:44 a.H.

FOLIOS: 3



Honorable Magistrado

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

REFERENCIA. REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO. 2015-00834
DEMANDANTE. SANDRA ESTELA PATERNINA FERNANDEZ Y OTRO
DEMANDADOS. NACIÓN- MINTRANSPORTE Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA. SEGUREXPO S.A.

ASUNTO. PODER ESPECIAL

MARIA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 de Bogotá D.C., mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la compañía **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto al presente escrito, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 105.538 Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación de la compañía **SEGUREXPO**, y dentro del proceso de la referencia, conteste el llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** y la demanda, interponga los recursos de ley, proponga nulidades, las correspondientes excepciones a que haya lugar, y en fin, para que defienda los intereses de la Compañía mencionada.

Solicito de manera respetuosa se le reconozca personería a la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ** para que actúe como apoderada judicial de **SEGUREXPO**, quien de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y las demás normas procesales aplicables, queda ampliamente facultada para recibir, transar, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones y realizar todas las actuaciones que se requieran para dar cumplimiento al mandato conferido.

Cordialmente,

Acepto,



MARIA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. 52.420.596 de Bogotá D.C.

Representante Legal Segurexpo



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 de Armenia

T.P. 105.538 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.,
Certifica que este escrito fue leído personalmente por:

Maria Juana Herrera Rodriguez
52420596 Bogotá
no 793

Este documento es la suya y el

EL DECLARANTE

10 ABR 2019

Fecha Autorizó el anterior el documento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



Nubia F. Zamora

NOTARIA VENTURA DE BOGOTÁ D.C.
Certificada huella dactilar a
solicitud del compareciente

7A1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4754786789109040

Generado el 01 de abril de 2019 a las 14:38:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 179 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO DEL COMERCIO EXTERIOR, PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 326 del 30 de enero de 1962 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de LA UNION COMPANIA GENERAL DE SEGUROS DE CREDITO S.A.

Resolución S.B. No 120 del 17 de abril de 1962 La Superintendencia Bancaria autoriza a LA UNION COMPANIA GENERAL DE SEGUROS DE CREDITO S.A. para trabajar seguros de crédito en el país

Escritura Pública No 87 del 21 de enero de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA UNION S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización

Escritura Pública No 3657 del 07 de octubre de 1993 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR

Escritura Pública No 2462 del 23 de julio de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR.

Escritura Pública No 1562 del 26 de mayo de 2011 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR por la de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR pudiendo identificarse también con la denominación simple de SEGUREXPO

Escritura Pública No 1562 del 26 de mayo de 2013 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, podrá establecer sucursales y agencias dentro o fuera de la República de Colombia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, quien tendrá a su cargo la dirección de la sociedad, de acuerdo con las funciones señaladas en los presentes estatutos. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. El administrador ejecutivo de la sociedad es el Gerente General, según la designación que haga la Junta Directiva y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar en cualquier tiempo de común acuerdo con el Gerente General de la Sociedad uno o más suplentes del Gerente General y señalarles las funciones y asignaciones. Tales empleados remplazarán al Gerente General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 4754786789109040

Generado el 01 de abril de 2019 a las 14:38:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en sus faltas absolutas temporales o accidentales, en el orden de su nombramiento o en la forma que indique la Junta Directiva y asumirán su nombramiento en la forma que indique la Junta Directiva. En caso de falta de éste, el Gerente General será remplazado por el funcionario que designe la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones propias del GERENTE GENERAL: a) Ejercer la representación legal en todos los actos y negocios de la compañía, sin perjuicio de la representación legal asignada al Gerente Legal. b) Representar con carácter institucional a la sociedad ante entidades públicas o privadas. c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Nombrar personal encargado de las funciones técnicas y administrativas de la Sociedad, cuando su nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General o a la Junta y removerlos cuando sea necesario, sin perjuicio de las delegaciones que sobre esta función le conceda la Junta Directiva al Gerente Legal. e) Resolver sobre renunciaciones, licencias y demás situaciones del personal. f) Reglamentar el trabajo de todas las dependencias. g) Cuidar de la recaudación e inversión de los valores de la Sociedad, y los que ésta tenga en custodia. h) Organizar los fondos de reservas de prestaciones sociales del personal y cubrir a éste las que le correspondan. j) Presentar anualmente a la Junta Directiva con la debida antelación, las cuentas, inventarios y los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin de ejercicio y el proyecto de distribución de utilidades repartibles que deban someterse a la Asamblea General de Accionistas en su sesión anual ordinaria, elaboración al mismo tiempo un proyecto sobre los fondos de reserva o previsión que deban crearse en forma especial, aparte de los ordenados por la ley. j) Convocar a la Junta Directiva a sesiones y mantenerla al corriente de los negocios sociales. k) Presentar a la Junta Directiva informes especiales sobre el desarrollo y marcha de los negocios sociales y someter a su aprobación las condiciones, balances y presupuestos y demás asuntos sobre los cuales deba resolver la misma. l) Trazar los planes de producción y propaganda, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva. m) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, para su aprobación, conjuntamente con la Junta Directiva, un informe de gestión que contenga la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, incluyendo los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. n) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y todos los actos y contratos que por la naturaleza de su cargo, le correspondan y que dentro del giro ordinario de los negocios sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad. o) Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de la Sociedad, que no necesiten autorización especial de la Junta Directiva, dando cuenta a la misma de las gestiones efectuadas a ese respecto. p) Tomar dinero a interés, con destino al desarrollo de los negocios sociales, previa autorización de la Junta Directiva y en las condiciones acordadas por ella. q) Determinar los gastos ordinarios que demande el servicio de la Sociedad y formular el reglamento interno de la misma. r) Examinar y resolver las solicitudes que se hagan para contratos de seguros o reaseguros que no necesiten autorización especial de la Junta Directiva. s) Realizar los estudios especiales que le sean solicitados por la Junta Directiva. t) Las demás que le fije la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE LEGAL.** Serán funciones propias del Gerente Legal. a) Ejercer la representación legal de la compañía en los términos que determine la junta directiva de la sociedad. b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva. c) Actuar como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. d) Las demás que le fije la Junta Directiva. **Parágrafo.** La Junta Directiva podrá nombrar uno o más suplentes del Gerente Legal y señalarles las funciones y asignaciones. Tales empleados reemplazarán al Gerente Legal en sus faltas absolutas temporales o accidentales, en el orden de su nombramiento o en la forma que indique la Junta Directiva. En caso de falta de éste, el Gerente Legal será reemplazado por el funcionario que designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 01752 del 04 de julio de 2013 Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernandez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 79780531	Gerente General
Orlando Garzón Mora Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 79328680	Suplente del Gerente General



792

Certificado Generado con el Pin No: 4754786789109040

Generado el 01 de abril de 2019 a las 14:38:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 52420596	Gerente Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 corriente débil (reaseguro), crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria), crédito a la exportación, cumplimiento (reaseguro), incendio, manejo (reaseguro), montaje y rotura de maquinaria (reaseguro), navegación (reaseguro), responsabilidad civil (reaseguro), sustracción (reaseguro), terremoto (reaseguro), transportes y vidrios (reaseguro)

Resolución S.B. No 0743 del 28 de julio de 1997 Revoca la renovación del certificado de autorización concedida a Seguros La Unión S.A., hoy Segurexpo de Colombia S.A. mediante resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 para operar el ramo de seguro de incendio

Resolución S.B. No 0349 del 21 de marzo de 2002 Cumplimiento

Resolución S.B. No 0633 del 20 de abril de 2005 Revoca la autorización concedida a SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., mediante la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991, para operar el ramo de Transporte

Resolución S.F.C. No 0193 del 12 de febrero de 2007 autoriza para operar el ramo de Responsabilidad Civil.

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

701

Cartagena de Indias D.T.H. y C., abril 09 de 2019.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas.

Magistrado Ponente.

Ciudad.

E. S. D.

SOL-BOL-0609-19

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Sandra Paternina Fernández y otro.

Demandados: Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

Radicado: 13001-23-33-000-2015-00834-00.

Respetado señor magistrado:

Yo, **RUTH VANESSA VILLA CARO**, reconocida dentro del asunto como apoderada de la demandada AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con el debido respeto comparezco ante su despacho, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora SEGUREXPO S.A. frente al llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a esta sociedad**, en los siguientes términos:

HECHOS

1. AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. constituyó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual RCE No.133 de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión Vial No. 008 de 2007 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI) para la ejecución del Proyecto Ruta Caribe.

2. Que de llegar a haber sentencia condenatoria alguna dentro de la reclamación hecha en el proceso adelantado por los señores SANDRA PATERNINA FERNÁNDEZ y EDGAR ORDOSGOITIA DUARTE y se declare condena a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, igualmente la misma se encontraría dentro de la cobertura de la Póliza RCE No. 133 motivo por el cual **se hace indispensable que la aseguradora SEGUREXPO S.A. sea llamada en Garantía dentro del presente proceso.**

3. Que con el fin de configurar la intervención a la que se hace referencia, se solicitará respetuosamente la vinculación de SEGUREXPO S.A. en calidad de tercero llamado en garantía por mi mandante, atendiendo las directrices que rezan en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al señor Magistrado, SE ADMITA LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUREXPO S.A. frente a los señalamientos expuestos por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en su escrito de llamamiento en garantía a la sociedad que represento, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso, debido a que se hace necesaria su intervención como Asegurador dentro del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual con póliza RCE No.133.

FUNDAMENTOS

Nuestra solicitud se fundamenta en el inciso segundo del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza de la siguiente manera: *“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.*

PRUEBAS

A fin de probar lo expresado en los hechos me permito solicitar tener en cuenta:

- 1.- Certificado de póliza RCE No. 133 y condiciones de la póliza.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUREXPO S.A.

ANEXOS

Dos (2) copias de este texto para traslado y lo enunciado en el acápite de pruebas.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

702

2

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Transversal 54 No 31 i - 99 de la esta ciudad, domicilio legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Correo electrónico: k_ludyan@autopistasdelsol.com.co.

El llamado en garantía SEGUREXPO S.A. será notificado en la dirección Calle 72 No. 6-44 Piso 12 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com.

Cordialmente,

RUTH VANESSA VILLA CARO
C.C. 1.143.342.267 de Cartagena
T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.
Copia: Archivo.
Proyectó: RVVC.
Revisó: KJLG.



703
 3

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTA	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	1 / 4

TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	9001678545
DIRECCIÓN	CARRERA 1 NO 76 A 36	TELÉFONO	(1)3791720	CIUDAD	bogota, d.c.
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301259969
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301259969

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1. DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 DE 2007, SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2018: 97.53
 ÍNDICE ENERO DE 2019: 100.60
 FACTOR ENERO 2019 / ENERO 2018: 1.0315

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.984.066.700 158.855.930 5.140.952.630

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP 149.522.001 POR EVENTO Y COP 5.140.952.630 AGREGADO ANUAL

SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2017: 127.78
 ÍNDICE ENERO DE 2018: 134.77
 FACTOR ENERO 2018 / ENERO 2017: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.807.491.191 176.575.509 4.984.066.700

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP166.135.552 POR EVENTO Y COP4.984.066.700 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2016: 127.78
 ÍNDICE ENERO DE 2017: 134.77
 FACTOR ENERO 2017 / ENERO 2016: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.558.145.169 249.346.022 4.807.491.191

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP160.249.702 POR EVENTO Y COP4.807.491.191 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice ENERO de 2015: 118.91 Índice ENERO de 2016: 127.78 Factor ENERO 2016 / ENERO 2015: 1.0746 AMPARO VR ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4.241.738.028 316.409.141 4.558.145.169 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP151.938.169 por evento y COP4.558.145.169 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

JUAN MANUEL VERDÍN HERNÁNDEZ

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTA	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	2 / 4

IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice ENERO de 2014: 114,54 Índice ENERO de 2015: 118,91 Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1,0382 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4,085,850,178 155,885,850 4,241,736,028 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP141,391,201 por evento y COP4,241,736,028 AGREGADO ANUAL
 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice Junio de 2013: 113,75 Índice Enero de 2014: 114,54 Factor Enero2014 / Junio 2013: 1,0069 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4,057,669,441 28,180,737 4,085,850,178 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice Diciembre de 2005: 84,10 Índice Junio de 2013: 113,75 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1,352556480 AMPARO % Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 133 Precios a Dic 2005) 10% 3,000,000,000 1,057,669,441 4,057,669,441
 LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10,000,000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10,000,000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN LA CLAUSULA 28.5. GARANTIAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. 008-2007, SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL IPC DETERMINADO POR EL DANE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011 (3,73%) COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP145,119,038 por evento y COP\$3,893,579,275 agregado anual LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000.000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2010, COMO SE HACE FIGURAR. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP125,119,038 por evento y COP\$3,753,571,074 agregado anual TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2009, COMO SE HACE FIGURAR. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE EFECTUAN LOS SIGUIENTES AJUSTES A LA PRESENTE POLIZA: 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000,000 TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EFECTUA AJUSTE DE PRIMA A LA PRESENTE POLIZA, POR MAYOR VALOR COBRADO, EN EL AJUSTE AL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ELABORADO EN BOGOTÁ, D.C. 2019

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



Responsable IVA régimen común, No efectuar retención en la fuente por ningún concepto

709
 4

FECHA EXP. 21/02/2019	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 24	PÓLIZA 133	CERTIFICADO 4119001880	TIPO CERTIFICADO Aumento y prórroga	NRO. ENDOSO 16	HOJAS 3 / 4
--------------------------	--------------------	------------	---------------	---------------------------	--	-------------------	----------------

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2008 AL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 SUSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2007. SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON EL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

- TOMADOR: AUTOPISTAS DEL SOL S A CONFORMADO POR:
- KMA CONSTRUCCIONES S A 8300949205 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10.75%
 - CONSTRUCTORA EMMA LTDA 8060141081 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 3%
 - TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION S A 9002180541 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 5%
 - CONSTRUCTORA VIALPA S A SUCURSAL COLOMBIA 9001804238 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 28.75%
 - TECNICA VIAL S EN C A 8600150679 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
 - CHANGE CONSULTING GROUP COLOMBIA S A 9000563071 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 3.75%
 - CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA 8060050196 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 3%
 - CICON S A 8904032353 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 0,1%
 - CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS 8605066881 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10.75%
 - OBRAS ESPECIALES OBRESCA C A 8300068219 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 15%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO (\$-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	5,140,952,630.00	22/02/2013	22/02/2020	10.00	10,000,000.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	22	02	2013	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2020
4,984,066,700.00	156,885,930.00	5,140,952,630.00								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 197,065,253.00	Gastos Expedición: \$ 5,000.00	IVA (19%): \$ 37,443,348.07	Total a pagar: \$ 234,513,601.07
----------	-------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPANIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	2933	100.00			

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	CSUSCOL	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	---------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

JUAN CARLOS VERA PEREZ

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



705
5

**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NUMERO
RCE 133 CERTIFICADO 4119001880**

ASEGURADO : AUTOPISTADEL SOL S.A.

ASEGURADO ADICIONAL : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Única y exclusivamente cuando resulte solidariamente, responsable por un daño cometido por el asegurado principal y cubierto bajo la presente póliza durante el desarrollo del contrato en concesión RUTA DELCARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato.

Actividad Asegurada : Contrato de Concesión para la rehabilitación y construcción del proyecto RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato de concesión No 008 de 2007

VIGENCIA DEL CERTIFICADO : Desde el 22 de febrero de 2019 a las 00:00 horas (hora local Bogotá – Colombia) hasta el 22 de Febrero de 2020 a las 24: 00 horas (hora local Bogotá – Colombia).

TERRITORIALIDAD Y ÁMBITO DE COBERTURA : COLOMBIA

COBERTURAS : El presente contrato de reaseguro, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados, ampara a la Compañía cedente por la cobertura bajo la póliza reasegurada, relativa a Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el Asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extra- patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la República de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

- **Cobertura Básica:** Predios, Labores y Operaciones, incluyendo Incendio y Explosión.

Nota: Dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos y vallas.

- **Contratistas y Subcontratistas:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual, en exceso de las pólizas específicas que deben tener contratadas con un mínimo de USD50.000, en caso de no existir, éste será el deducible aplicado
- **Vehículos propios y no propios:** cobertura que opera con un sublímite de COP70.000.000 por evento y COP328.260.000 en el agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales, como mínimo COP40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT. Se excluyen vehículos a la prestación del servicio público y automotores con tres o más ejes.
- **Responsabilidad Civil Patronal:** cobertura que opera en exceso de las prestaciones legales según el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano. Sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual y COP50.000.000 por persona, se excluyen las enfermedades profesionales.
- **Responsabilidad Civil Cruzada:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual en exceso de sus propias pólizas que deben tener como mínimo un valor asegurado de USD 50.000, en caso de no existir este será el deducible aplicado (Texto SR).

Base de la Cobertura: Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados dentro de la vigencia o dentro de los dos años siguientes a la terminación de la misma (sunset). Texto póliza Original: Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A

Límite de Responsabilidad : COP 149.522.001 por evento y COP 5.140.952.630 agregado anual

Texto Póliza Original : Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A.

Deducible : 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida

Condiciones :

- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos
- La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Los sub-límites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

EXCLUSIONES : Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
- Daños punitivos o ejemplares.

- Daños patrimoniales puros.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
- Reclamos o demandas provenientes del extranjero.
- Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Enfermedades profesionales, entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- Responsabilidad Civil Profesional
- D&O, E&O, Mala Práxis Médica
- RC Arrendatario.
- RC Carga y descarga.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
- Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metil terbutil éter), dimetil isocianato PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
- Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Daños ocasionados por tabaco o sus productos o derivados.
- Daños o reclamaciones por cualquier tipo de contaminación.
- Daño ecológico puro.
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
- RC Productos y trabajos terminados.

- RC Unión y mezcla.
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Retirada del producto.
- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el asegurado.
- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje.
- RC de Construcción.
- Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos , no quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del asegurado , así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios , que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto a las partes directamente trabajadas que objetivamente hayan de entenderse extendidas también a ellas la actividad del asegurado.
- Daños a bienes o propiedades del asegurado.
- Daños a los materiales, maquinaria, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos.
- Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos).
- Responsabilidades por defecto de materiales.
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
- Daños o reclamaciones por operaciones de demolición.
- Daños o reclamaciones por operaciones de apuntalamiento.
- Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
- Daños causados directa o indirectamente por Vibración.
- Daños o reclamaciones por manufactura o suministro a terceros de materiales de construcción.

- Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con métodos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) o métodos que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes para su ejecución.
- Cualquier cobertura aquí no expresamente señalada.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otro evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.

710
10

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 1 DE 4

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

N.I.T. : 860009195-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00239059 DEL 24 DE JUNIO DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 112,474,718,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 6 - 44 P 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@SEGUEXPO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 6 - 44 P 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@SEGUEXPO.COM

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3.657 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO

Constanza
del P.H.
Puentes
Trujillo

EL NO. 423.596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL DE: "SEGUROS LA UNION S.A.", POR : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.462 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL -- NO. 549.283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR", POR: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2072 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1161993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S. A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, POR EL DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
326	30- I-1962	3A BOGOTA	5- II-1962 NO. 30.320
87	21- I-1969	3A BOGOTA	27- V-1969 NO. 40.531
1460	15-III-1974	1A BOGOTA	28- III-1974 NO. 16.659
5255	2-VII-1978	1A BOGOTA	16-VIII-1978 NO. 60.656
368	12- VI-1981	28 BOGOTA	6- VII-1981 NO.102.457
566	4- VI-1982	28 BOGOTA	25- VI-1982 NO.117.660
1440	20- IV-1967	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.201
1335	18- IV-1968	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.202
1475	9- IV-1969	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.203
102	3- II-1984	28 BOGOTA	27- III-1984 NO.149.204
897	26- VI-1987	28 BOGOTA	24- VII-1987 NO.215.658
2041	28- VI-1989	10 BOGOTA	11-VIII-1989 NO.272.100
064	22- V-1990	42 BOGOTA	20-VI -1990 NO.297.463
1444	15-VII-1991	16 BOGOTA	12-VIII-1991 NO.335.744
1470	7-VI -1993	16 STAFE BTA	16-VI -1993 NO.409.443
3657	7- X -1993	32 STAFE BTA	13- X -1993 NO.423.596
04	4- I -1994	49 STAFE BTA	14- I -1994 NO.433.902
566	3- V -1994	49 STAFE BTA	22-VIII-1994 NO.459.546
2462	23-VII-1996	32 STAFE BTA	6-VIII-1996 NO.549.283
0265	19-III-1997	28 STAFE BTA	11-IV--1997 NO.580.664

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003018	1998/10/07	NOTARIA 32	1998/10/13	00652807
0000791	1999/04/09	NOTARIA 32	1999/04/22	00677076
0002129	1999/09/09	NOTARIA 32	1999/09/21	00696872
0001196	2000/06/07	NOTARIA 32	2000/06/12	00732485
0000672	2001/04/05	NOTARIA 32	2001/04/17	00773022
0000870	2002/04/18	NOTARIA 32	2002/05/03	00825204
0001000	2002/05/03	NOTARIA 32	2002/05/21	00827857
2002/11/22	REVISOR FISCAL	2002/11/26		00854416
0003326	2002/12/26	NOTARIA 32	2003/01/07	00860931
0001523	2003/06/12	NOTARIA 32	2003/06/26	00886178
0001317	2005/06/15	NOTARIA 32	2005/07/06	00999600

711
4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

0002854 2005/11/16 NOTARIA 32 2005/11/21 01022203
 0002072 2007/09/18 NOTARIA 32 2007/10/02 01161993
 3082 2010/08/27 NOTARIA 42 2010/09/01 01410652
 3813 2010/10/19 NOTARIA 42 2010/10/26 01424049
 1562 2011/05/26 NOTARIA 42 2011/06/01 01483990
 2874 2012/10/03 NOTARIA 42 2012/10/09 01672690
 1752 2013/07/04 NOTARIA 42 2013/08/08 01755177
 2606 2014/10/21 NOTARIA 42 2014/11/11 01883889

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2110

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL SIGUIENTE:
 A) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE CRÉDITO INTERIOR Y CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN; B) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO EN LOS DEMÁS RAMOS QUE TENGA APROBADOS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. PODRÁ ASUMIR TODOS LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN DICHS CONTRATOS; C) CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO DE TODA ÍNDOLE, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS DE IGUAL NATURALEZA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. B) ARRENDAR, PIGNORAR, HIPOTECAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES; C) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO;; D) DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES, E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; F) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LAS INVERSIONES DE CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS; G) FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES Á LOS DE LA SOCIEDAD O QUE DEN POR RESULTADO FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O ENTRAR EN DICHS SOCIEDADES O EMPRESAS, SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERÉS EN LAS MISMAS, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTUVIERE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; H) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS DE FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES A LAS DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN DE SU PATRIMONIO O ESCISIÓN EN DOS O MÁS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE DOS O MÁS SOCIEDADES; I) EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES QUE SEAN DIRECTAMENTE NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE

PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y LAS DE SUS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERÉS SIEMPRE QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO /SOCIAL TAL COMO EN ESTE ARTÍCULO SE DETERMINA. PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES QUE TENGAN EN RELACIÓN DIRECTA CON ÉL.
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,263,105,208.00
NO. DE ACCIONES : 34,358,875,260.5386
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,767
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,437.405
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SUAREZ MELO MARIO	C.C. 000000017056219
SEGUNDO RENGLON LOPEZ URDANGARAY JESUS	P.P. 000000PAD439894
TERCER RENGLON GARZON GAITAN JOSE ALBERTO	C.C. 000000079541307
CUARTO RENGLON ANTUNES ALVES MANUEL FERNANDO	P.P. 00000000P530568
QUINTO RENGLON URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO MARCELINO	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

ESTEBAN

C.C. 000000070103529

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SARTORI RANDAZZO MAURO EMANUELE	C.C. 000000079520349
SEGUNDO RENGLON	
PINILLA NIETO MARIA DEL HENAR	P.P. 0000000PAD596131
TERCER RENGLON	
GARZON SABOYA EDGAR ALFREDO	C.C. 000000019331489
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ PORTILLO MARIA ANGELES	P.P. 0000000BE789049
QUINTO RENGLON	
PESCADOR MORENO ELENA	P.P. 0000000AAF812272

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DIANA ALICIA ACOSTA CHACON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.495.293 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTITUYO MANDATO ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LUZMILA RODRIGUEZ VILLALOBOS MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA E IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE CUMPLIMIENTO DE ESTA ASEGURADORA, CALIDAD ESTA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA SUSCRIBA LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE EMITA LA COMPAÑÍA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO .QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA NO SE ESTABLECE UNA CUANTÍA QUE REPRESENTA EL LIMITE MÁXIMO AUTORIZADO PARA LA EXPEDICIÓN POR CADA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN DEL MANDATARIO DE PRECISAR EN CADA ACTUACIÓN QUE OBRA COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA PARA TALES EFECTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1525 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NO. 00018121 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN PABLO LUQUE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.247.157 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE

ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE CUMPLIMIENTO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE ESTA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE A SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS QUE CONCERNEN A LA ASEGURADORA, Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES SUPERIORES Y ADMINISTRATIVOS, Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. 2. REPRESENTAR A LA ASEGURADORA, EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN QUE TENGA QUE INTERVENIR LA ASEGURADORA, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE O DE OPOSITOR Y DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES Y SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE JUDICIAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADO CON EL DERECHO Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA, PRESENTAR ALEGATOS, MEMORIALES, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVA COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD DE REASUMIRLOS, Y ENI GENERAL, Y EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYE A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC, AÚN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. ESTE PODER SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS FA DOCTORA MARÍA JUANA HERRERA, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE BOGOTÁ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y PORTADORA DE LA TARJETA NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SEA ABOGADA DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3476 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 278.357 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS - OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.009). MONEDA LEGAL.

CERTIFICA:

713
13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIOEXTERIOR
MATRICULA NO : 01146290 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44 P 12
TELEFONO : 3266969
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICICALES@SEGUREXPO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Rentería



Traslado

714

Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

14

Cartagena de Indias D.T.H. y C., abril 09 de 2019.

SOL-BOL-0609-19

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas.

Magistrado Ponente.

Ciudad.

E. S. D.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Sandra Paternina Fernández y otro.

Demandados: Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

Radicado: 13001-23-33-000-2015-00834-00.

Respetado señor magistrado:

Yo, **RUTH VANESSA VILLA CARO**, reconocida dentro del asunto como apoderada de la demandada AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con el debido respeto comparezco ante su despacho, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora SEGUREXPO S.A. frente al llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a esta sociedad**, en los siguientes términos:

HECHOS

1. AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. constituyó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual RCE No.133 de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión Vial No. 008 de 2007 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI) para la ejecución del Proyecto Ruta Caribe.

2. Que de llegar a haber sentencia condenatoria alguna dentro de la reclamación hecha en el proceso adelantado por los señores SANDRA PATERNINA FERNÁNDEZ y EDGAR ORDOSGOITIA DUARTE y se declare condena a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, igualmente la misma se encontraría dentro de la cobertura de la Póliza RCE No. 133 motivo por el cual **se hace indispensable que la aseguradora SEGUREXPO S.A. sea llamada en Garantía dentro del presente proceso.**

3. Que con el fin de configurar la intervención a la que se hace referencia, se solicitará respetuosamente la vinculación de SEGUREXPO S.A. en calidad de tercero llamado en garantía por mi mandante, atendiendo las directrices que rezan en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al señor Magistrado, SE ADMITA LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUREXPO S.A. frente a los señalamientos expuestos por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en su escrito de llamamiento en garantía a la sociedad que represento, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso, debido a que se hace necesaria su intervención como Asegurador dentro del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual con póliza RCE No.133.

FUNDAMENTOS

Nuestra solicitud se fundamenta en el inciso segundo del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza de la siguiente manera: *“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.*

PRUEBAS

A fin de probar lo expresado en los hechos me permito solicitar tener en cuenta:

- 1.- Certificado de póliza RCE No. 133 y condiciones de la póliza.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUREXPO S.A.

ANEXOS

Dos (2) copias de este texto para traslado y lo enunciado en el acápite de pruebas.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

715

15

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Transversal 54 No 31 i - 99 de la esta ciudad, domicilio legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Correo electrónico: k_ludyan@autopistasdelsol.com.co.

El llamado en garantía SEGUREXPO S.A. será notificado en la dirección Calle 72 No. 6-44 Piso 12 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com.

Cordialmente,

RUTH VANESSA VILLA CARO

C.C. 1.143.342.267 de Cartagena

T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.

Copia: Archivo.

Proyectó: RVVC.

Revisó: KILG.



716
6

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTA	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	1 / 4

TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	9001678545
DIRECCIÓN	CARRERA 1 NO 76 A 36	TELÉFONO	(1)3791720	CIUDAD	bogota, d.c.
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301259969
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301259969

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1. DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 DE 2007, SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2018: 97.53
 ÍNDICE ENERO DE 2019: 100.60
 FACTOR ENERO 2019 / ENERO 2018: 1.0315

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.984.066.700 156.855.930 5.140.952.630

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP 149.522.001 POR EVENTO Y COP 5.140.952.630 AGREGADO ANUAL

SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2017: 127.78
 ÍNDICE ENERO DE 2018: 134.77
 FACTOR ENERO 2018 / ENERO 2017: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.807.491.191 176.575.509 4.984.066.700

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP166.135.552 POR EVENTO Y COP4.984.066.700 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2016: 127.78
 ÍNDICE ENERO DE 2017: 134.77
 FACTOR ENERO 2017 / ENERO 2016: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.558.145.169 249.346.022 4.807.491.191

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP180.249.702 POR EVENTO Y COP4.807.491.191 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice ENERO de 2015: 118.91 Índice ENERO de 2016: 127.78 Factor ENERO 2016 / ENERO 2015: 1.0746 AMPARO VR ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4.241.736.028 316.409.141 4.558.145.169 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP151.938.169 por evento y COP4.558.145.169 AGREGADO ANUAL
 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

JUAN MANUEL OSPINA HERNANDEZ

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTA	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	2 / 4

IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice ENERO de 2014: 114,54 Índice ENERO de 2015: 118,91 Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1,0382 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4,085,850,178 155,885,850 4,241,736,028 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP141.391.201 por evento y COP4.241.736.028 AGREGADO ANUAL
 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice Junio de 2013: 113,75 Índice Enero de 2014: 114,54 Factor Enero2014 / Junio 2013: 1,0069 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4,057,669,441 28,180,737 4,085,850,178 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice Diciembre de 2005: 84,10 Índice Junio de 2013: 113,75 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1,352556480 AMPARO % Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 133 Precios a Dic 2005) 10% 3,000,000,000 1,057,669,441 4,057,669,441
 LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10.000.000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10.000.000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN LA CLAUSULA 28.5. GARANTIAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. 008-2007, SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL IPC DETERMINADO POR EL DANE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011 (3.73%) COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP145,119,036 por evento y COP\$3,893,579,275 agregado anual LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000.000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2010, COMO SE HACE FIGURAR. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP125,119,036 por evento y COP3,753,571,074 agregado anual TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000.000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2009, COMO SE HACE FIGURAR. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000.000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE EFECTUAN LOS SIGUIENTES AJUSTES A LA PRESENTE POLIZA: 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10.000.000 TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EFECTUA AJUSTE DE PRIMA A LA PRESENTE POLIZA, POR MAYOR VALOR COBRADO, EN EL AJUSTE AL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

PL-11-FIN-EL-REPO-11-PER-11-2012

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



FECHA EXP. 21/02/2019	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 24	PÓLIZA 133	CERTIFICADO 4119001880	TIPO CERTIFICADO Aumento y prórroga	NRO. ENDOSO 16	HOJAS 3 / 4
--------------------------	--------------------	------------	---------------	---------------------------	--	-------------------	----------------

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2008 AL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 SUSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2007. SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON EL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

- TOMADOR: AUTOPISTAS DEL SOL S A CONFORMADO POR:
- KMA CONSTRUCCIONES S A 8300949205 CON UNA PARTICIPACION DEL 10.75%
 - CONSTRUCTORA EMMA LTDA 8060141081 CON UNA PARTICIPACION DEL 3%
 - TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION S A 9002180541 CON UNA PARTICIPACION DEL 5%
 - CONSTRUCTORA VIALPA S A SUCURSAL COLOMBIA 9001804238 CON UNA PARTICIPACION DEL 28.75%
 - TECNICA VIAL S EN C A 8600150679 CON UNA PARTICIPACION DEL 10%
 - CHANGE CONSULTING GROUP COLOMBIA S A 9000563071 CON UNA PARTICIPACION DEL 3.75%
 - CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA 8060050196 CON UNA PARTICIPACION DEL 3%
 - CICON S A 8904032353 CON UNA PARTICIPACION DEL 0,1%
 - C I GRODCC INGENIEROS CIVILES SAS 8605066881 CON UNA PARTICIPACION DEL 10.75%
 - OBRAS ESPECIALES OBRESCA C A 83000668219 CON UNA PARTICIPACION DEL 15%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO (\$-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	5,140,952,630.00	22/02/2013	22/02/2020	10.00	10,000,000.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	22	02	2013	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2020
4,984,066,700.00	156,885,930.00	5,140,952,630.00								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 197,065,253.00	Gastos Expedición: \$ 5,000.00	IVA (19%): \$ 37,443,348.07	Total a pagar: \$ 234,513,601.07
----------	-------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPANIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	2933	100.00			

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	CSUSCOL	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	---------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ALFONSO VELAZQUEZ PEREZ

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NUMERO
RCE 133 CERTIFICADO 4119001880**

ASEGURADO : AUTOPISTADEL SOL S.A.

ASEGURADO ADICIONAL : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Única y exclusivamente cuando resulte solidariamente, responsable por un daño cometido por el asegurado principal y cubierto bajo la presentepóliza durante el desarrollo del contrato en concesión RUTA DELCARIBE " AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato.

Actividad Asegurada : Contrato de Concesión para la rehabilitación y construcción delproyecto RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalledel contrato de concesión No 008 de 2007

VIGENCIA DEL CERTIFICADO : Desde el 22 de febrero de 2019 a las 00:00 horas (hora local Bogotá – Colombia) hasta el 22 de Febrero de 2020 a las 24: 00 horas (hora local Bogotá – Colombia).

TERRITORIALIDAD Y ÁMBITO DE COBERTURA : COLOMBIA

COBERTURAS : El presente contrato de reaseguro, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados, ampara a la Compañía cedente por la cobertura bajo la póliza reasegurada, relativa a Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el Asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extra- patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la República de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

• **Cobertura Básica:** Predios, Labores y Operaciones, incluyendo Incendio y Explosión.

Nota: Dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos y vallas.

- **Contratistas y Subcontratistas:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual, en exceso de las pólizas específicas que deben tener contratadas con un mínimo de USD50.000, en caso de no existir, éste será el deducible aplicado
- **Vehículos propios y no propios:** cobertura que opera con un sublímite de COP70.000.000 por evento y COP328.260.000 en el agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales, como mínimo COP40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT. Se excluyen vehículos a la prestación del servicio público y automotores con tres o más ejes.
- **Responsabilidad Civil Patronal:** cobertura que opera en exceso de las prestaciones legales según el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano. Sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual y COP50.000.000 por persona, se excluyen las enfermedades profesionales.
- **Responsabilidad Civil Cruzada:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual en exceso de sus propias pólizas que deben tener como mínimo un valor asegurado de USD 50.000, en caso de no existir este será el deducible aplicado (Texto SR).

Base de la Cobertura: Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados dentro de la vigencia o dentro de los dos años siguientes a la terminación de la misma (sunset). Texto póliza Original: Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A

Límite de Responsabilidad : COP 149.522.001 por evento y COP 5.140.952.630 agregado anual

Texto Póliza Original : Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A.

Deducible : 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida

- Condiciones** :
- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos
 - La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
 - Los sub-límites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

EXCLUSIONES : Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
- Daños punitivos o ejemplares.

- Daños patrimoniales puros.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
- Reclamos o demandas provenientes del extranjero.
- Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Enfermedades profesionales, entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- Responsabilidad Civil Profesional
- D&O, E&O, Mala Práxis Médica
- RC Arrendatario.
- RC Carga y descarga.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
- Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metil terbutil éter), dimetilisocianato PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
- Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Daños ocasionados por tabaco o sus productos o derivados.
- Daños o reclamaciones por cualquier tipo de contaminación.
- Daño ecológico puro.
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
- RC Productos y trabajos terminados.

- RC Unión y mezcla.
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Retirada del producto.
- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el asegurado.
- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje.
- RC de Construcción.
- Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos , no quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del asegurado , así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios , que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto a las partes directamente trabajadas que objetivamente hayan de entenderse extendidas también a ellas la actividad del asegurado.
- Daños a bienes o propiedades del asegurado.
- Daños a los materiales, maquinaria, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos.
- Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos).
- Responsabilidades por defecto de materiales.
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
- Daños o reclamaciones por operaciones de demolición.
- Daños o reclamaciones por operaciones de apuntalamiento.
- Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
- Daños causados directa o indirectamente por Vibración.
- Daños o reclamaciones por manufactura o suministro a terceros de materiales de construcción.

- Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con métodos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) o métodos que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes para su ejecución.
- Cualquier cobertura aquí no expresamente señalada.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otro caso o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.

723
23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

N.I.T. : 860009195-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00239059 DEL 24 DE JUNIO DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 112,474,718,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 6 - 44 P 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@SEGUEXPO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 6 - 44 P 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@SEGUEXPO.COM

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3.657 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO

Constanza del P.H. Puente Trujillo

EL NO. 423.596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL DE: "SEGUROS LA UNION S.A.", POR : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.462 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL -- NO. 549.283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR", POR: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2072 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1161993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S. A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, POR EL DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
326	30- I-1962	3A BOGOTA	5- II-1962 NO. 30.320
87	21- I-1969	3A BOGOTA	27- V-1969 NO. 40.531
1460	15-III-1974	1A BOGOTA	28- III-1974 NO. 16.659
5255	2-VII-1978	1A BOGOTA	16-VIII-1978 NO. 60.656
368	12- VI-1981	28 BOGOTA	6- VII-1981 NO.102.457
566	4- VI-1982	28 BOGOTA	25- VI-1982 NO.117.660
1440	20- IV-1967	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.201
1335	18- IV-1968	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.202
1475	9- IV-1969	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.203
102	3- II-1984	28 BOGOTA	27- III-1984 NO.149.204
897	26- VI-1987	28 BOGOTA	24- VII-1987 NO.215.658
2041	28- VI-1989	10 BOGOTA	11-VIII-1989 NO.272.100
064	22- V-1990	42 BOGOTA	20-VI -1990 NO.297.463
1444	15-VII-1991	16 BOGOTA	12-VIII-1991 NO.335.744
1470	7-VI -1993	16 STAFE BTA	16-VI -1993 NO.409.443
3657	7- X -1993	32 STAFE BTA	13- X -1993 NO.423.596
04	4- I -1994	49 STAFE BTA	14- I -1994 NO.433.902
566	3- V -1994	49 STAFE BTA	22-VIII-1994 NO.459.546
2462	23-VII-1996	32 STAFE BTA	6-VIII-1996 NO.549.283
0265	19-III-1997	28 STAFE BTA	11-IV--1997 NO.580.664

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003018	1998/10/07	NOTARIA 32	1998/10/13	00652807
0000791	1999/04/09	NOTARIA 32	1999/04/22	00677076
0002129	1999/09/09	NOTARIA 32	1999/09/21	00696872
0001196	2000/06/07	NOTARIA 32	2000/06/12	00732485
0000672	2001/04/05	NOTARIA 32	2001/04/17	00773022
0000870	2002/04/18	NOTARIA 32	2002/05/03	00825204
0001000	2002/05/03	NOTARIA 32	2002/05/21	00827857
2002/11/22	REVISOR FISCAL	2002/11/26		00854416
0003326	2002/12/26	NOTARIA 32	2003/01/07	00860931
0001523	2003/06/12	NOTARIA 32	2003/06/26	00886178
0001317	2005/06/15	NOTARIA 32	2005/07/06	00999600

724

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150 PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

0002854 2005/11/16 NOTARIA 32 2005/11/21 01022203
 0002072 2007/09/18 NOTARIA 32 2007/10/02 01161993
 3082 2010/08/27 NOTARIA 42 2010/09/01 01410652
 3813 2010/10/19 NOTARIA 42 2010/10/26 01424049
 1562 2011/05/26 NOTARIA 42 2011/06/01 01483990
 2874 2012/10/03 NOTARIA 42 2012/10/09 01672690
 1752 2013/07/04 NOTARIA 42 2013/08/08 01755177
 2606 2014/10/21 NOTARIA 42 2014/11/11 01883889

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2110

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL SIGUIENTE:
 A) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE CRÉDITO INTERIOR Y CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN; B) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO EN LOS DEMÁS RAMOS QUE TENGA APROBADOS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. PODRÁ ASUMIR TODOS LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN DICHS CONTRATOS; C) CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO DE TODA ÍNDOLE, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS DE IGUAL NATURALEZA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. B) ARRENDAR, PIGNORAR, HIPOTECAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES; C) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO;; D) DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES, E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; F) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LAS INVERSIONES DE CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS; G) FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES Á LOS DE LA SOCIEDAD O QUE DEN POR RESULTADO FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O ENTRAR EN DICHAS SOCIEDADES O EMPRESAS, SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERÉS EN LAS MISMAS, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTUVIERE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; H) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS DE FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES A LAS DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN DE SU PATRIMONIO O ESCISIÓN EN DOS O MÁS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE DOS O MÁS SOCIEDADES; I) EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES QUE SEAN DIRECTAMENTE NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE

PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y LAS DE SUS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERÉS SIEMPRE QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO /SOCIAL TAL COMO EN ESTE ARTÍCULO SE DETERMINA. PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES QUE TENGAN EN RELACIÓN DIRECTA CON ÉL.
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,263,105,208.00
NO. DE ACCIONES : 34,358,875,260.5386
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,767
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,437.405
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SUAREZ MELO MARIO	C.C. 000000017056219
SEGUNDO RENGLON LOPEZ URDANGARAY JESUS	P.P. 000000PAD439894
TERCER RENGLON GARZON GAITAN JOSE ALBERTO	C.C. 000000079541307
CUARTO RENGLON ANTUNES ALVES MANUEL FERNANDO	P.P. 00000000P530568
QUINTO RENGLON URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO MARCELINO	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

ESTEBAN

C.C. 000000070103529

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SARTORI RANDAZZO MAURO EMANUELE	C.C. 000000079520349
SEGUNDO RENGLON	
PINILLA NIETO MARIA DEL HENAR	P.P. 000000PAD596131
TERCER RENGLON	
GARZON SABOYA EDGAR ALFREDO	C.C. 000000019331489
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ PORTILLO MARIA ANGELES	P.P. 0000000BE789049
QUINTO RENGLON	
PESCADOR MORENO ELENA	P.P. 000000AAF812272

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DIANA ALICIA ACOSTA CHACON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.495.293 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTITUYO MANDATO ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LUZMILA RODRIGUEZ VILLALOBOS MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA E IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE CUMPLIMIENTO DE ESTA ASEGURADORA, CALIDAD ESTA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA SUSCRIBA LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE EMITA LA COMPAÑÍA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO .QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA NO SE ESTABLECE UNA CUANTÍA QUE REPRESENTA EL LIMITE MÁXIMO AUTORIZADO PARA LA EXPEDICIÓN POR CADA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN DEL MANDATARIO DE PRECISAR EN CADA ACTUACIÓN QUE OBRA COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA PARA TALES EFECTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1525 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NO. 00018121 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN PABLO LUQUE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.247.157 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE

ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE CUMPLIMIENTO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE ESTA COMPAÑÍA Y REPRESENTA A SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS QUE CONCERNEN A LA ASEGURADORA, Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES SUPERIORES Y ADMINISTRATIVOS, Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. 2. REPRESENTAR A LA ASEGURADORA, EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN QUE TENGA QUE INTERVENIR LA ASEGURADORA, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE O DE OPOSITOR Y DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES Y SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE JUDICIAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADO CON EL DERECHO Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA, PRESENTAR ALEGATOS, MEMORIALES, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVA COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD DE REASUMIRLOS, Y ENI GENERAL, Y EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYE A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC, AÚN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. ESTE PODER SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS FA DOCTORA MARÍA JUANA HERRERA, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE BOGOTÁ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y PORTADORA DE LA TARJETA NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SEA ABOGADA DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3476 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 278.357 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS - OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.009). MONEDA LEGAL.

CERTIFICA:

726

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 4 DE 4

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIOEXTERIOR

MATRICULA NO : 01146290 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44 P 12
TELEFONO : 3266969
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICICALES@SEGUREXPO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonardo Restrepo A.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

Archivo 727
27

Cartagena de Indias D.T.H. y C., abril 09 de 2019.

SOL-BOL-0609-19

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas.

Magistrado Ponente.

Ciudad.

E. S. D.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Sandra Paternina Fernández y otro.

Demandados: Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

Radicado: 13001-23-33-000-2015-00834-00.

Respetado señor magistrado:

Yo, **RUTH VANESSA VILLA CARO**, reconocida dentro del asunto como apoderada de la demandada AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con el debido respeto comparezco ante su despacho, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora SEGUREXPO S.A. frente al llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a esta sociedad**, en los siguientes términos:

HECHOS

1. AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. constituyó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual RCE No.133 de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión Vial No. 008 de 2007 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI) para la ejecución del Proyecto Ruta Caribe.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

2. Que de llegar a haber sentencia condenatoria alguna dentro de la reclamación hecha en el proceso adelantado por los señores SANDRA PATERNINA FERNÁNDEZ y EDGAR ORDOSGOITIA DUARTE y se declare condena a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, igualmente la misma se encontraría dentro de la cobertura de la Póliza RCE No. 133 motivo por el cual **se hace indispensable que la aseguradora SEGUREXPO S.A. sea llamada en Garantía dentro del presente proceso.**

3. Que con el fin de configurar la intervención a la que se hace referencia, se solicitará respetuosamente la vinculación de SEGUREXPO S.A. en calidad de tercero llamado en garantía por mi mandante, atendiendo las directrices que rezan en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al señor Magistrado, SE ADMITA LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUREXPO S.A. frente a los señalamientos expuestos por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en su escrito de llamamiento en garantía a la sociedad que represento, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso, debido a que se hace necesaria su intervención como Asegurador dentro del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual con póliza RCE No.133.

FUNDAMENTOS

Nuestra solicitud se fundamenta en el inciso segundo del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza de la siguiente manera: *“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.*

PRUEBAS

A fin de probar lo expresado en los hechos me permito solicitar tener en cuenta:

- 1.- Certificado de póliza RCE No. 133 y condiciones de la póliza.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUREXPO S.A.

ANEXOS

Dos (2) copias de este texto para traslado y lo enunciado en el acápite de pruebas.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La movilidad
es de todos
Ministrando





Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

728

28

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Transversal 54 No 31 i - 99 de la esta ciudad, domicilio legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Correo electrónico: k_ludyan@autopistasdelsol.com.co.

El llamado en garantía SEGUREXPO S.A. será notificado en la dirección Calle 72 No. 6-44 Piso 12 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com.

Cordialmente,

RUTH VANESSA VILLA CARO

C.C. 1.143.342.267 de Cartagena

T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.

Copia: Archivo.

Proyectó: RVVC.

Revisó: KJLG.



29

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTÁ	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	1 / 4

TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	9001678545
DIRECCIÓN	CARRERA 1 NO 76 A 36	TELÉFONO	(1)3791720	CIUDAD	bogotá, d.c.
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301259969
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	8301259969

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1. DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 DE 2007, SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2018: 97.53
 ÍNDICE ENERO DE 2019: 100.60
 FACTOR ENERO 2019 / ENERO 2018: 1.0315

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.984.066.700 156.855.930 5.140.952.630

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP 149.522.001 POR EVENTO Y COP 5.140.952.630 AGREGADO ANUAL.

SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE CONTRATO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2017: 127.78
 ÍNDICE ENERO DE 2018: 134.77
 FACTOR ENERO 2018 / ENERO 2017: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.807.491.191 176.575.509 4.984.066.700

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP166.135.552 POR EVENTO Y COP4.984.066.700 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA Y SEGÚN CLAUSULA 28 "GARANTÍAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCIÓN AMPAROS. ASÍ MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÍNDICE ENERO DE 2016: 127.78
 ÍNDICE ENERO DE 2017: 134.77
 FACTOR ENERO 2017 / ENERO 2016: 1.0547

AMPARO VR ASEGURADO INICIAL AJUSTE IPC VR ASEGURADO AJUSTADO A IPC
 RCE 4.558.145.169 249.348.022 4.807.491.191

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP160.249.702 POR EVENTO Y COP4.807.491.191 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice ENERO de 2015: 118.91 Índice ENERO de 2016: 127.78 Factor ENERO 2016 / ENERO 2015: 1,0746 AMPARO VR ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4.241.738.028 316.409.141 4.558.145.169 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP151.838.169 por evento y COP4.558.145.169 AGREGADO ANUAL
 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

JUAN MANUEL VERDORAN HERNANDEZ

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
21/02/2019	BOGOTÁ	24	133	4119001880	Aumento y prórroga	16	2 / 4

IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice ENERO de 2014: 114.54 Índice ENERO de 2015: 118.91 Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1.0382 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4,085,850,178 155,885,850 4,241,736,028 LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP141,391,201 por evento y COP4,241,736,028 AGREGADO ANUAL
 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice Junio de 2013: 113.75 Índice Enero de 2014: 114.54 Factor Enero2014 / Junio 2013: 1.0069 AMPARO Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 4,057,669,441 28,180,737 4,085,850,178 NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA: Índice Diciembre de 2005: 84.10 Índice Junio de 2013: 113.75 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1.352556480 AMPARO % Vr ASEGURADO INICIAL Ajuste IPC Vr Asegurado Ajustado a IPC RCE 133 Precios a Dic 2005) 10% 3,000,000,000 1,057,669,441 4,057,669,441
 LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10,000,000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 GARANTIAS, SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10,000,000 toda y cada pérdida. VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agregado anual

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN LA CLAUSULA 28.5. GARANTIAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. 008-2007, SE ACTUALIZA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL IPC DETERMINADO POR EL DANE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011 (3.73%) COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP145,119,036 por evento y COP\$3,893,579,275 agregado anual LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2010, COMO SE HACE FIGURAR. NUEVO VALOR ASEGURADO: COP125,119,036 por evento y COP\$3,753,571,074 agregado anual TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2009, COMO SE HACE FIGURAR. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE EFECTUAN LOS SIGUIENTES AJUSTES A LA PRESENTE POLIZA: 1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% MINIMO \$10,000,000 TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EFECTUA AJUSTE DE PRIMA A LA PRESENTE POLIZA, POR MAYOR VALOR COBRADO, EN EL AJUSTE AL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

JULIANA DEL REAL
 Segurexpo - Representante Legal

Firma Firmatador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.



Responsable IVA régimen común. No efectuar retención en la fuente por ningún concepto

730
30

FECHA EXP. 21/02/2019	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 24	PÓLIZA 133	CERTIFICADO 4119001880	TIPO CERTIFICADO Aumento y prórroga	NRO. ENDOSO 16	HOJAS 3 / 4
--------------------------	--------------------	------------	---------------	---------------------------	--	-------------------	----------------

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON EL IPC PARA EL 2008, COMO SE HACE FIGURAR. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2008 AL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 SUSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2007. SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON EL IPC. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE. NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA PÓLIZA.

- TOMADOR: AUTOPISTAS DEL SOL S A CONFORMADO POR:
- KMA CONSTRUCCIONES S A 8300949205 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10.75%
 - CONSTRUCTORA EMMA LTDA 8060141081 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 3%
 - TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION S A 9002180541 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 5%
 - CONSTRUCTORA VIALPA S A SUCURSAL COLOMBIA 9001804238 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 28.75%
 - TECNICA VIAL S EN C A 8600150679 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
 - CHANGE CONSULTING GROUP COLOMBIA S A 9000563071 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 3.75%
 - CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA 8060050196 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 3%
 - CICON S A 8904032353 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 0.1%
 - C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS 8605066881 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10.75%
 - OBRAS ESPECIALES OBRESCA C A 8300068219 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 15%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO (\$-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	5,140,952,630.00	22/02/2013	22/02/2020	10.00	10,000,000.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	22	02	2013	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2020
4,984,066,700.00	156,885,930.00	5,140,952,630.00								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 197,065,253.00	Gastos Expedición: \$ 5,000.00	IVA (19%): \$ 37,443,348.07	Total a pagar: \$ 234,513,601.07
----------	-------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPANIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	2933	100.00			

Usuario Cargue	LCO125	Usuario de Autorización	CSUSCOL	Usuario de Expedición	LCO125
----------------	--------	-------------------------	---------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - RC-01-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

JUAN MANUEL VERÓNICA PERDOMO

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas.

**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NUMERO
RCE 133 CERTIFICADO 4119001880**

ASEGURADO : AUTOPISTADEL SOL S.A.

ASEGURADO ADICIONAL : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Única y exclusivamente cuando resulte solidariamente, responsable por un daño cometido por el asegurado principal y cubierto bajo la presente póliza durante el desarrollo del contrato en concesión RUTA DELCARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato.

Actividad Asegurada : Contrato de Concesión para la rehabilitación y construcción del proyecto RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato de concesión No 008 de 2007

VIGENCIA DEL CERTIFICADO : Desde el 22 de febrero de 2019 a las 00:00 horas (hora local Bogotá – Colombia) hasta el 22 de Febrero de 2020 a las 24: 00 horas (hora local Bogotá – Colombia).

TERRITORIALIDAD Y ÁMBITO DE COBERTURA : COLOMBIA

COBERTURAS : El presente contrato de reaseguro, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados, ampara a la Compañía cedente por la cobertura bajo la póliza reasegurada, relativa a Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el Asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extra- patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la República de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

- **Cobertura Básica:** Predios, Labores y Operaciones, incluyendo Incendio y Explosión.

Nota: Dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos y vallas.

- **Contratistas y Subcontratistas:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual, en exceso de las pólizas específicas que deben tener contratadas con un mínimo de USD50.000, en caso de no existir, éste será el deducible aplicado
- **Vehículos propios y no propios:** cobertura que opera con un sublímite de COP70.000.000 por evento y COP328.260.000 en el agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales, como mínimo COP40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT. Se excluyen vehículos a la prestación del servicio público y automotores con tres o más ejes.
- **Responsabilidad Civil Patronal:** cobertura que opera en exceso de las prestaciones legales según el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano. Sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual y COP50.000.000 por persona, se excluyen las enfermedades profesionales.
- **Responsabilidad Civil Cruzada:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual en exceso de sus propias pólizas que deben tener como mínimo un valor asegurado de USD 50.000, en caso de no existir este será el deducible aplicado (Texto SR).

Base de la Cobertura: Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados dentro de la vigencia o dentro de los dos años siguientes a la terminación de la misma (sunset). Texto póliza Original: Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A

Límite de Responsabilidad : COP 149.522.001 por evento y COP 5.140.952.630 agregado anual

Texto Póliza Original : Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A.

Deducible : 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida

Condiciones :

- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos
- La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Los sub-límites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

EXCLUSIONES : Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
- Daños punitivos o ejemplares.

- Daños patrimoniales puros.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
- Reclamos o demandas provenientes del extranjero.
- Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Enfermedades profesionales, entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- Responsabilidad Civil Profesional
- D&O, E&O, Mala Práxis Médica
- RC Arrendatario.
- RC Carga y descarga.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
- Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metil terbutil éter), dimetil isocianato PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
- Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Daños ocasionados por tabaco o sus productos o derivados.
- Daños o reclamaciones por cualquier tipo de contaminación.
- Daño ecológico puro.
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
- RC Productos y trabajos terminados.

- RC Unión y mezcla.
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Retirada del producto.
- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el asegurado.
- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje.
- RC de Construcción.
- Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos , no quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del asegurado , así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios , que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto a las partes directamente trabajadas que objetivamente hayan de entenderse extendidas también a ellas la actividad del asegurado.
- Daños a bienes o propiedades del asegurado.
- Daños a los materiales, maquinaria, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos.
- Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos).
- Responsabilidades por defecto de materiales.
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
- Daños o reclamaciones por operaciones de demolición.
- Daños o reclamaciones por operaciones de apuntalamiento.
- Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
- Daños causados directa o indirectamente por Vibración.
- Daños o reclamaciones por manufactura o suministro a terceros de materiales de construcción.

735
35

- Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con métodos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) o métodos que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes para su ejecución.
- Cualquier cobertura aquí no expresamente señalada.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otro caso evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.

736

26

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150 PÁGINA: 1 DE 4



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

N.I.T. : 860009195-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00239059 DEL 24 DE JUNIO DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 112,474,718,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 6 - 44 P 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@SEGUEXPO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 6 - 44 P 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@SEGUEXPO.COM

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3.657 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO

Constanza del Pílar Puentes Trujillo

EL NO. 423.596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL DE: "SEGUROS LA UNION S.A.", POR : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.462 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL -- NO. 549.283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR", POR: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2072 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1161993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S. A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, POR EL DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
326	30- I-1962	3A BOGOTA	5- II-1962 NO. 30.320
87	21- I-1969	3A BOGOTA	27- V-1969 NO. 40.531
1460	15-III-1974	1A BOGOTA	28- III-1974 NO. 16.659
5255	2-VII-1978	1A BOGOTA	16-VIII-1978 NO. 60.656
368	12- VI-1981	28 BOGOTA	6- VII-1981 NO.102.457
566	4- VI-1982	28 BOGOTA	25- VI-1982 NO.117.660
1440	20- IV-1967	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.201
1335	18- IV-1968	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.202
1475	9- IV-1969	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.203
102	3- II-1984	28 BOGOTA	27- III-1984 NO.149.204
897	26- VI-1987	28 BOGOTA	24- VII-1987 NO.215.658
2041	28- VI-1989	10 BOGOTA	11-VIII-1989 NO.272.100
064	22- V-1990	42 BOGOTA	20-VI -1990 NO.297.463
1444	15-VII-1991	16 BOGOTA	12-VIII-1991 NO.335.744
1470	7-VI -1993	16 STAFE BTA	16-VI -1993 NO.409.443
3657	7- X -1993	32 STAFE BTA	13- X -1993 NO.423.596
04	4- I -1994	49 STAFE BTA	14- I -1994 NO.433.902
566	3- V -1994	49 STAFE BTA	22-VIII-1994 NO.459.546
2462	23-VII-1996	32 STAFE BTA	6-VIII-1996 NO.549.283
0265	19-III-1997	28 STAFE BTA	11-IV--1997 NO.580.664

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003018	1998/10/07	NOTARIA 32	1998/10/13	00652807
0000791	1999/04/09	NOTARIA 32	1999/04/22	00677076
0002129	1999/09/09	NOTARIA 32	1999/09/21	00696872
0001196	2000/06/07	NOTARIA 32	2000/06/12	00732485
0000672	2001/04/05	NOTARIA 32	2001/04/17	00773022
0000870	2002/04/18	NOTARIA 32	2002/05/03	00825204
0001000	2002/05/03	NOTARIA 32	2002/05/21	00827857
2002/11/22	REVISOR FISCAL	2002/11/26		00854416
0003326	2002/12/26	NOTARIA 32	2003/01/07	00860931
0001523	2003/06/12	NOTARIA 32	2003/06/26	00886178
0001317	2005/06/15	NOTARIA 32	2005/07/06	00999600

737
32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

0002854 2005/11/16 NOTARIA 32 2005/11/21 01022203
 0002072 2007/09/18 NOTARIA 32 2007/10/02 01161993
 3082 2010/08/27 NOTARIA 42 2010/09/01 01410652
 3813 2010/10/19 NOTARIA 42 2010/10/26 01424049
 1562 2011/05/26 NOTARIA 42 2011/06/01 01483990
 2874 2012/10/03 NOTARIA 42 2012/10/09 01672690
 1752 2013/07/04 NOTARIA 42 2013/08/08 01755177
 2606 2014/10/21 NOTARIA 42 2014/11/11 01883889

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2110

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL SIGUIENTE:
 A) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE CRÉDITO INTERIOR Y CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN; B) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO EN LOS DEMÁS RAMOS QUE TENGA APROBADOS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. PODRÁ ASUMIR TODOS LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN DICHS CONTRATOS; C) CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO DE TODA ÍNDOLE, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS DE IGUAL NATURALEZA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. B) ARRENDAR, PIGNORAR, HIPOTECAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES; C) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO;; D) DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES, E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; F) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LAS INVERSIONES DE CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS; G) FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES Á LOS DE LA SOCIEDAD O QUE DEN POR RESULTADO FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O ENTRAR EN DICHAS SOCIEDADES O EMPRESAS, SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERÉS EN LAS MISMAS, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTUVIERE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; H) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS DE FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES A LAS DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN DE SU PATRIMONIO O ESCISIÓN EN DOS O MÁS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE DOS O MÁS SOCIEDADES; I) EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES QUE SEAN DIRECTAMENTE NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE

PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y LAS DE SUS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERÉS SIEMPRE QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO /SOCIAL TAL COMO EN ESTE ARTÍCULO SE DETERMINA. PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES QUE TENGAN EN RELACIÓN DIRECTA CON ÉL.
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,263,105,208.00
NO. DE ACCIONES : 34,358,875,260.5386
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,767
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,437.405
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SUAREZ MELO MARIO	C.C. 000000017056219
SEGUNDO RENGLON LOPEZ URDANGARAY JESUS	P.P. 000000PAD439894
TERCER RENGLON GARZON GAITAN JOSE ALBERTO	C.C. 000000079541307
CUARTO RENGLON ANTUNES ALVES MANUEL FERNANDO	P.P. 00000000P530568
QUINTO RENGLON URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO MARCELINO	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

ESTEBAN

C.C. 00000070103529

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SARTORI RANDAZZO MAURO EMANUELE	C.C. 000000079520349
SEGUNDO RENGLON	
PINILLA NIETO MARIA DEL HENAR	P.P. 000000PAD596131
TERCER RENGLON	
GARZON SABOYA EDGAR ALFREDO	C.C. 000000019331489
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ PORTILLO MARIA ANGELES	P.P. 0000000BE789049
QUINTO RENGLON	
PESCADOR MORENO ELENA	P.P. 000000AAF812272

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DIANA ALICIA ACOSTA CHACON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.495.293 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTITUYO MANDATO ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LUZMILA RODRIGUEZ VILLALOBOS MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA E IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE CUMPLIMIENTO DE ESTA ASEGURADORA, CALIDAD ESTA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA SUSCRIBA LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE EMITA LA COMPAÑÍA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO .QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA NO SE ESTABLECE UNA CUANTÍA QUE REPRESENTA EL LIMITE MÁXIMO AUTORIZADO PARA LA EXPEDICIÓN POR CADA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN DEL MANDATARIO DE PRECISAR EN CADA ACTUACIÓN QUE OBRA COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA PARA TALES EFECTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1525 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NO. 00018121 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN PABLO LUQUE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.247.157 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE

738
38

ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE CUMPLIMIENTO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE ESTA COMPAÑÍA Y REPRESENTA A SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS QUE CONCERNEN A LA ASEGURADORA, Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES SUPERIORES Y ADMINISTRATIVOS, Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. 2. REPRESENTAR A LA ASEGURADORA, EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN QUE TENGA QUE INTERVENIR LA ASEGURADORA, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE O DE OPOSITOR Y DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES Y SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE JUDICIAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADO CON EL DERECHO Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA, PRESENTAR ALEGATOS, MEMORIALES, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVA COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD DE REASUMIRLOS, Y ENI GENERAL, Y EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYE A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC, AÚN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. ESTE PODER SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS FA DOCTORA MARÍA JUANA HERRERA, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE BOGOTÁ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y PORTADORA DE LA TARJETA NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SEA ABOGADA DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3476 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 278.357 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS - OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.009). MONEDA LEGAL.

CERTIFICA:

739
39



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A192951503D854

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:57:04

BA19295150

PÁGINA: 4 DE 4

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIOEXTERIOR

MATRICULA NO : 01146290 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44 P 12
TELEFONO : 3266969
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICICALES@SEGUREXPO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonardo Restrepo

Ana María
Ramírez Peláez

Abril 29 - 2019

11:41 A.M.

FOLIOS. 29



Honorable Magistrado
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REFERENCIA.	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN.	2015 - 00834
DEMANDANTE.	SANDRA ESTELA PATERNINA FERNANDEZ
DEMANDADO.	AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y OTROS.
LLAMADA EN GARANTÍA.	SEGUREXPO S.A.
ASUNTO.	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y A LA DEMANDA

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Compañía **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad comercial vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la doctora **MARIA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder especial para actuar en nombre de la Compañía dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 225 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procederé a contestar el Llamamiento en Garantía presentado por la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, y a la demanda incoada por la señora **SANDRA ESTELA PATERNINA FERNANDEZ** y **EDGAR DANILO ORDOSGOITIA DUARTE**, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. RESPUESTA AL ACAPITE DENOMINADO "HECHOS" DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO "1.". Es cierto.

AL HECHO "2.". Es cierto parcialmente. Explico: Es importante anotar que en el hipotético caso de que la sentencia que profiriera el Despacho fuera condenatoria, debe analizarse que los hechos que dieron origen a pronunciamiento sean objeto de cobertura y que en el caso particular no correspondan a eventos que expresamente estén excluidos de acuerdo con lo establecido en el condicionado general que rige el contrato de seguro.

AL HECHO "3.". No es un hecho, es una solicitud.

II. RESPECTO AL ACAPITE DENOMINADO "PETICIÓN ESPECIAL" DEL LLAMAMIENTO

Respetuosamente manifiesto que cualquier responsabilidad de mi representada, deberá ser probada y está supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece expresamente cuales son las coberturas de la póliza, sus límites, y las exclusiones, de manera que en el hipotético e improbable caso de que la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. fuera condenada en el proceso, SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. entraría a indemnizar de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza, sus anexos y el condicionado que la rige.

Considero importante anotar que la intervención de la aseguradora se origina en la relación contractual que existe con la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y que de la misma se desprenden dos relaciones jurídicas distintas que no pueden confundirse:

- 1) La del demandante con las entidades demandadas, que habrá de examinarse en el proceso y respecto de la cual los intervinientes deben atenerse a lo que resulte probado, y

2) La del demandante con SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., que habrá de examinarse exclusivamente a la luz del contrato de seguro y las normas legales pertinentes que regulan este tipo de vínculo contractual.

Por estas razones, en esta última relación debemos tener en cuenta la determinación del riesgo asegurado, la prueba de su realización, las exclusiones establecidas en la póliza, su vigencia, los valores asegurados, los límites de indemnización y en general lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza, en los documentos que hacen parte de ella y en las normas que regulan el contrato de seguro.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR - AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1072 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”. (negritas fuera de texto).

SEGUNDO. La cobertura o riesgo asegurado que se pretende afectar es la de responsabilidad civil extracontractual por la construcción de una obra civil - peaje, hecho que indefectiblemente entraña la existencia de una actuación realizada por el asegurado con la que se haya ocasionado un daño a un tercero y en el que exista un nexo causal que determine que la actuación de Autopistas del Sol S.A. incidió de manera directa, exclusiva y determinante en el perjuicio ocasionado.

TERCERO. El artículo 1077 del Código de Comercio estableció que para que pudiera hacerse efectiva la póliza debía acreditarse la cuantía de la pérdida o perjuicio sufrido, hecho que tampoco ha sido probado y sin el cual, junto con la prueba de la existencia del

"ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA NO.
RC00000133/163 (...)

Exclusiones

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

(...)

- Daños patrimoniales puros y/o financieros
- Cualquier clase de perjuicios que no provenga de un daño físico directo
- Culpa grave e inexcusable de la víctima. (...)"

TERCERO. El objeto del contrato de concesión es el siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente CONTRATO es el otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE"."

CUARTO. Como puede observarse es la entidad contratante quien determina en el proyecto cuales son las obras que se deben ejecutar y el CONCESIONARIO es el encargado de realizar las gestiones técnicas, financieras y de ejecución de estas.

QUINTO. Respecto al tema planteado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"Si el beneficiario reclama pago ante el asegurador, con base en un riesgo no amparado, ya sea porque el riesgo ocurrido es totalmente ajeno al contratado ora porque la especie reclamada está excluida contractualmente del género constitutivo del siniestro, ningún derecho puede surgir para el primero de la simple circunstancia de que su reclamación no sea objetada por el segundo

en el plazo legal, porque esa omisión no es en el derecho colombiano fuente de las obligaciones.

(...)

Así pues, el silencio del asegurador no modifica los términos del contrato, por lo cual si un riesgo en general o una especie dentro del riesgo en general, no fue amparado por la póliza, mal puede prosperar la demanda del presunto beneficiario y así puede y debe declararlo el juez por vía exceptiva."

SIXTO. En el caso particular, no se observa que la ubicación de la obra haya sido determinada por la concesionaria y que exista evidencia de alguna clase de responsabilidad del concesionario por los presuntos daños que aduce haber sufrido la parte accionante.

SÉPTIMO. La compañía SEGUREXPO no está llamada a cancelar suma alguna por concepto de la realización de los riesgos que no estén expresamente determinados en el contrato de seguro o por los que estén expresamente excluidos.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa manifiesto que SEGUREXPO no está llamada a cancelar algún valor por los conceptos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda y ruego a Honorable Tribunal declarar probada la presente excepción.

3.3. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Esta excepción se plantea frente al hipotético caso en que el Despacho no declarara probada las excepciones contenidas en los numerales anteriores.

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan de un siniestro debe existir la realización del riesgo asegurado y debe enmarcarse en los límites y condiciones del contrato de seguro.

SEGUNDO. Para efectos de determinar la responsabilidad indemnizatoria del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”¹

TERCERO. Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro.”²

CUARTO. En el caso particular, en el contrato de seguro las partes pactaron un límite que asciende a la suma de \$1.124.063.712. En la carátula de la póliza 133 certificado 54944, se observa:

“VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 POR EVENTO (...)”

¹ Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al contrato de seguro” (cuarta edición, página 84), manifiesta: “La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”, según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro” y finalmente, el artículo 1088 señala que “los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento”.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de agosto de 1978, Magistrado ponente, Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

Por las razones expuestas, frente a una eventual e improbable condena debe indicarse que la compañía aseguradora SEGUREXPO estaría obligada a indemnizar hasta por el límite por evento del valor asegurado.

3.4. APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

Esta excepción se plantea frente al hipotético caso en que el Despacho no declarara probada las excepciones contenidas en los numerales anteriores.

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1103 del Código de Comercio regula el tema de las franquicias y los deducibles y determina la existencia del derecho que tiene el asegurador a indemnizar un siniestro después de determinado monto o a indemnizar una proporción de la suma asegurada.

SEGUNDO. En el caso particular, la póliza número 133 establece en su carátula:

" (...)
DEDUCIBLE:
% MINIMO
10.00 10.000.000"

TERCERO. Por la razón expuesta debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso de que SEGUREXPO fuera condenada a cancelar alguna suma indemnizatoria, el pago de cualquier valor con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual se haría con sujeción al deducible pactado, que en el caso particular se determinó en el valor básico correspondiente al 10% o mínimo \$10.000.000.

3.5. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso³, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

Aceptado el Llamamiento en Garantía presentado por la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., más no la obligación pecuniaria que pudiera desprenderse de este, y actuando de conformidad con lo establecido en artículo 225 del C.P.C.A., procederé a contestar la demanda ordinaria de la referencia en los siguientes términos:

IV. RESPUESTA A LOS HECHOS RELACIONADOS EN LA DEMANDA

En primer lugar, de manera respetuosa manifiesto que comparto y coadyuvo los argumentos que sustentan las respuestas a los hechos de la demanda que de manera juiciosa presentó el apoderado judicial de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Respecto a los hechos planteados por la parte demandante manifiesto lo siguiente:

AL HECHO "PRIMERO:". Este numeral esta presentado de manera antitécnica considerando que contiene varias afirmaciones en un solo numeral.

A estas afirmaciones **respondo** que NO LE CONSTA a mi mandante el día en que empezó a funcionar el peaje, así como tampoco la fecha de inicio y de recibo final de la obra pública.

Tampoco le consta a mi mandante la afectación de la propiedad de la parte actora con ocasión a la obra pública.

³ **ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
(...)"

Resalto de manera respetuosa que este numeral contiene la transcripción del objeto del contrato de obra No. 008 de 2008.

AL HECHO "SEGUNDO:". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "TERCERO:". NO ES CIERTO que el bien inmueble sea de propiedad de la señora SANDRA ESTELA PATERNINA FERNANDEZ considerando que en el Certificado de Libertad y Tradición aportado por la parte actora los propietarios el inmueble son la señora MAYRA IBETT PATERNINA FERNANDEZ y el señor OMAR MARIANO PATERNINA FERNANDEZ.

AL HECHO "CUARTO:". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Resalto de manera respetuosa que el bien inmueble no de propiedad de la señora SANDRA ESTELA PATERNINA FERNANDEZ considerando que en el Certificado de Libertad y Tradición aportado por la parte actora los propietarios el inmueble son la señora MAYRA IBETT PATERNINA FERNANDEZ y el señor OMAR MARIANO PATERNINA FERNANDEZ.

AL HECHO "QUINTO:". Este numeral está presentado de manera antitécnica considerando que contiene la presentación de varias apreciaciones subjetivas presentadas por la parte demandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Resalto de manera respetuosa que el bien inmueble no de propiedad de la señora SANDRA ESTELA PATERNINA FERNANDEZ considerando que en el Certificado de Libertad y Tradición aportado por la parte actora los propietarios el inmueble son la señora MAYRA IBETT PATERNINA FERNANDEZ y el señor OMAR MARIANO PATERNINA FERNANDEZ y la parte accionante presenta una contradicción en las fechas del inicio de la obra considerando que en numeral "PRIMERO:" manifiesta que el inicio de la obras fue

Ana María
Ramírez Peláez

el 22 de febrero de 2008 y en este numeral manifiesta que las obras iniciaron en septiembre de 2010.

AL HECHO "SEXTO:". Este numeral está presentado de manera antitécnica considerando que contiene una relación de apreciaciones subjetivas presentadas por la parte demandante sobre las cuales manifiesto que no le constan a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Resalto de manera respetuosa que en la Constancia de Visita realizada por AUTOPISTAS DEL SOL S.A que se realizó el 23 de septiembre de 2010 no se observa la firma del Ingeniero Gustavo Blanco por el contrario se observan tres firmas, pero no es posible determinar a quién corresponden, considerando que tanto el acta como las firmas no están escritas de manera clara.

AL HECHO "SÉPTIMO:". Este numeral está presentado de manera antitécnica considerando que contiene varias afirmaciones y apreciaciones subjetivas relacionadas por la parte demandante a las cuales respondo que NO LE CONSTAN a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "OCTAVO:". No es un hecho, es la transcripción e interpretación de la parte actora del fallo de tutela proferido el 05 de agosto de 2013, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "NOVENO:". Este numeral está presentado de manera antitécnica considerando que contiene varias afirmaciones y apreciaciones subjetivas relacionadas por la parte demandante a las cuales respondo que NO LE CONSTAN a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "DECIMO:". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de los cuales mi representada no ha tenido conocimiento ni se han probado, por tal razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

V. RESPUESTA A LO RELACIONADO CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA - OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

A pesar de que no se observa un acápite que determine técnicamente el denominado Juramento Estimatorio, debo indicar de manera respetuosa que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito.

Respecto a lo declarado en el acápite de pretensiones de la demanda debe anotarse que no se observa prueba de la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad y de los perjuicios reclamados.

De acuerdo con el principio de la indemnización consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, los seguros de daños serán contratos de indemnización y jamás podrán ser fuente de enriquecimiento.

Con fundamento en lo anterior manifiesto que las pretensiones relacionadas en la demanda no tienen fundamento probatorio, son excesivas y no corresponden al principio general de indemnización consagrado en el artículo 1088 Código de Comercio, a lo determinado en los artículos 1089 y 1027 del Código de Comercio, y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente se proponen las siguientes:

7.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. En el caso particular, la parte demandante actúa en nombre propio y representación del señor EDGAR DANILO ORDOSGOITIA DUARTE.

SEGUNDO. Considerando las pruebas aportadas por el demandante que obran en el expediente – Certificado de Libertad y Tradición y Escritura Pública, los propietarios del inmueble son la señora MAYRA IBETT PATERNINA FERNANDEZ y el señor OMAR MARIANO PATERNINA FERNANDEZ.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Honorable Tribunal declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a la compañía AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y a mi representada SEGUREXPO.

7.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Luego de la revisión juiciosa de los documentos que reposan en el expediente puedo afirmar que la compañía SEGUREXPO no tiene obligación indemnizatoria derivada del contrato de seguro número 133, expedido el 3 de septiembre de 2007 considerando que no existen pruebas o indicios de la realización del riesgo asegurado (responsabilidad civil extracontractual) ni de la cuantía de la pérdida o daño que dice haber sufrido la Parte Actora.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Honorable Tribunal declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a la compañía AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y a mi representada SEGUREXPO.

7.3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La parte accionante apoya sus pretensiones en que los perjuicios sufridos fueron producto de la construcción del peaje frente al Inmueble de su propiedad.

Es claro que en expediente no hay pruebas que determinen que los perjuicios causados obedecen a AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. ni mucho menos por mi representada SEGUREXPO S.A., y, por el contrario, las circunstancias de su ocurrencia rompen

precisamente ese nexo causal, requisito sin el cual es absolutamente imposible endilgar responsabilidad alguna a las personas jurídicas mencionadas.

SEGUNDO. En el régimen de imputación subjetiva de responsabilidad, ésta surge a partir de la verificación de tres elementos concurrentes, así:

- 1) El daño sufrido por el interesado;
- 2) Falla del servicio, y
- 3) **Relación de causalidad** entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

TERCERO. En el caso objeto de estudio no se observa prueba de la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad de nuestra asegurada - sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., pues no se observa relación de causalidad entre la ejecución de alguna de sus obligaciones contractuales o legales y los presuntos daños que manifiesta haber sufrido la parte demandante.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Honorable Tribunal declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a la compañía AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y a mi representada SEGUREXPO.

7.4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La parte actora tiene la carga de demostrar, además de la existencia del daño, la cuantía de los perjuicios sufridos a través de los medios probatorios idóneos.

SEGUNDO. Sobre el particular, el artículo 167 Código General del Proceso⁴ establece que la carga de la prueba corresponde a quien lo alega, es decir, es el demandante quien

⁴ **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"

tiene la carga de demostrar no solo la existencia del perjuicio sino también la cuantía del mismo.

TERCERO. La parte actora no ha probado ninguno de los perjuicios que aduce haber sufrido y relaciona en su demanda, ni la cuantía de los mismos.

CUARTO. Vale la pena resaltar que la parte demandante presenta en el libelo de la demanda una relación de hechos en los que sustenta sus pretensiones indemnizatorias con una serie de apreciaciones subjetivas que carecen de sustento probatorio.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

7.5. PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR

Los hechos en los que se basa esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1 de la Constitución Política establece:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (negrilla y subrayado fuera del original).

SEGUNDO. En la sentencia de la Corte Constitucional C-053 de 2001, Magistrado Ponente: Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER, del 24 de abril de 2001, se estableció:

“Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la

máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución. (negrilla y subrayado fuera del original)

TERCERO. Se observa pues que la necesidad de ejecución de esta obra pública fue determinada por la Entidad Estatal, que actúa dando prevalencia al interés general, y que contrató los servicios de nuestra asegurada. Y las responsabilidades de esta se circunscriben a las relacionadas con su ejecución.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y a mi representada SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

7.6. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso⁵, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Las que reposan en el expediente.

Que se anexan:

⁵ "ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)".

- Poder Especial para representar a Segurexpo.
 - Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Segurexpo.
 - Copia de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 133.
1. Condiciones Generales que rigen la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 133 y anexos.

VIII. ANEXOS

1. Poder para representar a la compañía SEGUREXPO S.A. y el certificado de existencia y representación legal de esta Compañía, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 133.
3. Condiciones Generales que rigen la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 133 y anexos.

IX. PETICIÓN ESPECIAL

Por las razones expuestas, se ruega al señor Juez denegar las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, exonerar de responsabilidad a mi representada SEGUREXPO, condenar a la parte demandante a pagar las costas y las agencias en derecho la sanción a la que hace referencia el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil (modificado por la Ley 1395 de 2010).

X. NOTIFICACIONES

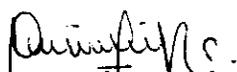
- La demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Ana María
Ramírez Peláez

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 92 del Código de Procedimiento Civil, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía llamada en garantía, y su apoderada, recibirán notificaciones.

- SEGUREXPO S.A. recibe notificaciones en la Calle 72 Número 6-44, Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com
- La suscrita, en mi condición de apoderada judicial de la Compañía de Seguros mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la calle 120A # 3A-47, Bogotá D.C. y en el correo electrónico ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.R. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

Nº 9536

FECHA EXP. 04/09/2007	SUCURSAL Bogotá	RAMO 03	POLIZA/FACTURA No. RC00009133	CERTIFICADO No. RC0000163
TOMADOR AUTOPISTA DEL BOL S.A.	DIRECCION CARRERA 1 No. 79 A - 38	TELEFONO 348 4322	NIT 900187854-8	CIUDAD BOGOTÁ D.C.
ASEGURADO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO	DIRECCION AVENIDA EL DORADO - CAJ	TELEFONO 334 6898	NIT 930.128.998-9	CIUDAD BOGOTÁ D.C.
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	DIRECCION	TELEFONO	NIT	CIUDAD
VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE SEGURO	
Valor Anterior 0	Aumento/Disminución 0	Valor Actual 3.282.578.322	Desde las 00:00 horas 03 09 2007	hasta las 24:00 horas 03 09 2012
			VIGENCIA DE CERTIFICADO	
			Desde las 00:00 horas 04 09 2007	hasta las 24:00 horas 03 09 2012

OBJETO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "RUTA CARIBE".

NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALORES		DEDUCIBLE	
	Desde las 00:00 horas del (DMSA)	hasta las 24:00 horas del (DMSA)	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$	%	MÍNIMO
Predios Labores y Operaciones - Vigencia	03/09/2007	03/09/2012	3.282.578.322	135.914.286	15,00	10.000.000
Predios Labores y Operaciones - Evento	03/09/2007	03/09/2012	188.419.211	0	15,00	10.000.000

INTERMEDIARIO		COASEGURO		VALORES	
Intermediario	%	Coasegurado	%	TRIM	
C Y F - AGENCIA ASESORA Y COLOCADORA DE SEGUROS LTDA	100,00			PRIMA NETA	\$ 135.914.286
				Gastos Expedición	\$ 0
				Subtotal	\$ 135.914.286
				iva 10%	\$ 21.746.286
				TOTAL	\$ 157.660.572

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexas que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo.

FIRMA TOMADOR

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

Agencia Nacional de Fianza

FIRMA AUTORIZADA

**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA NO.
RC00000133/163**

Asegurado: AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

Moneda: COP - Pesos colombianos

Vigencia: 03/09/2007 al 03/09/2012

Límite Suma Asegurada: COP \$109.419.211 por evento COP \$ 3.282.576.322 para el periodo reasegurado.

Deducible por Evento: 15% del valor de la pérdida, mínimo COP \$10.000.000 toda y Cada pérdida

COBERTURA:

- P.L.O, Predios, Labores y Operaciones, incluyendo incendio y explosión.
Nota: dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos vallas.
- Contratistas y subcontratistas sublímite COP \$328.260.000, En exceso de pólizas específicas que deban tener mínimo USD \$50.000 en caso de no existir este será el deducible aplicado.
- Vehículos propios y no propios sublímite Cop \$70.000.000 evento / cop \$328.260.000 agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales con mínimo cop \$ 40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT. Se excluyen vehículos destinados a la prestación de servicio público y automotores con tres o más ejes.
- Responsabilidad Civil Patronal, en exceso de las prestaciones legales según código del trabajo colombiano, sublímite Cop \$328.260.000 agregado anual/ cop \$50.000.000 persona, se excluyen enfermedades profesionales.

Exclusiones

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables.

- Pagos ex-gratia
- Daños y/o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS)
- Suero parenterales que contengan HIV, Hepatitis D, Hepatitis C y otros virus patógenicos derivados de la sangre
- Daños punitivos o ejemplares
- Daños patrimoniales puros y/o financieros
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo
- Culpa grave e inexcusable de la víctima

- Caso fortuito o fuerza mayor
- Reclamos y/o demandas provenientes o del extranjero.
- Responsabilidades y/o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Reclamaciones por Silicosis
- Cobertura automática para nuevas operaciones
- Responsabilidad Civil Profesional (D&O, E&O, Mala Práxis Médica)
- Se excluyen enfermedades profesionales.
- RC personal de directivos y funcionarios
- RC de vehículos
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado
- Reinstalación automática
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado
- Terrorismo y Sabotaje
A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno, o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
- Daños y/o reclamaciones por Toxig Mold : Entiendase como : Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.

Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento

o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del asegurado o cualquier otra persona o entidad.

"Fungi" significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soldado por fungi.

- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MIBE (metil terbutil éter), dimetil sulciato, PCNB'S, FCB'S, plomo y askarales
- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, recurrentes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
- Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos
- Daños ocasionados por tabaco y/o sus productos o derivados
- Daños y/o reclamaciones por contaminación gradual o paulatina
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente
- Reclamaciones por difamación y calumnia
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de protección o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de Contratistas o Sub-Contratistas
- Daños provenientes del reconocimiento electrónico de la fecha.
- Unión y mezcla
- Responsabilidad Productos y operaciones terminadas
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Retirada del producto
- Reclamaciones por mal olor, sabor o color de los productos
- Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética
- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, en consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de

- características que del producto realice el asegurado.
- Productos elaborados en laboratorios
 - Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
 - Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
 - Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos
 - Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
 - Responsabilidad Civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.
 - Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje
 - Daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo (deposito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otra) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea legalmente responsable.
 - Se consideran excluidos los bienes sobre los que el asegurado este trabajando ; a estos efectos se entenderá por bien sobre el que se esta trabajando, no solo el directamente manipulado por el asegurado o por sus subcontratistas sino también las partes circundantes , así como las instalaciones, equipos y accesorios que aun no resultando directa o indirectamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso; o se hallen de tal manera situados de las partes directamente trabajadas que, objetivamente hayan de entenderse extendidas a ellos la actividades del asegurado.

RC por vibración, debilitamiento de elementos portantes mientras el asegurado este desarrollando los trabajos, se debe contar con estudios de suelos antes de la realización de los trabajos.

Sujeto a

- Esta propuesta fue elaborada considerando que no se tengan siniestros conocidos ni reportados, ni situaciones que

Swiss Re

podieran dar lugar a reclamación alguna desde los últimos 5 años hasta la fecha de la concreción del negocio, conforme a lo comunicado en su correspondencia del día 27 de agosto de 2007

Swiss Reinsurance America Corporation no será responsable por pólizas, endosos u otros acuerdos con el asegurado que no coincidan con las condiciones descritas en este contrato de reaseguro facultativo.

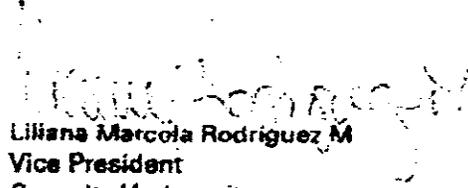
Esta propuesta tiene validez por 15 días contados a partir del día de hoy, y no representa la aceptación del riesgo hasta no recibir por escrito su acuerdo a los términos y condiciones aquí mencionados: en el caso en que no recibamos respuesta daremos por cerrado nuestro expediente.

El Anexo a la Nota de Aceptación en Reaseguro Facultativo – Condiciones Generales acordadas entre las partes mencionadas en la Nota de Aceptación (adjunto a este documento) forma parte integrante del presente acuerdo.

En caso de concreción del negocio favor devolver este documento firmado a mas tardar quince (15) días hábiles después de iniciada la vigencia de este reaseguro.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda y esperamos sus noticias sobre la concreción del negocio.

Saludos cordiales,


Liliana Marcola Rodríguez M
Vice President
Casualty Underwriter


Guillermo Andrés Eslava Guerra
Assistant Vice President
Casualty Junior Underwriter

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de reaseguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el reasegurado como el peligro primario